«RIT»

Foja: 1

FOJA: 107 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 25º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-10450-2019
CARATULADO : ROJAS/CENTRAL NACIONAL DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTONACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD

Santiago, treinta de Junio de dos mil veintitrés

VISTOS:

En folio 1 del cuaderno principal, compareció don FELIPE ROJAS LALANNE, abogado en representación de SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A., domiciliada en Avenida Vitacura N° 4465, comuna de Vitacura; quien, en la representación investida, dedujo en juicio ordinario de mayor cuantía, una acción de nulidad de derecho público, en subsidio una acción de indemnización por responsabilidad contractual, y en subsidio una acción de rebaja de cláusula penal enorme; en contra de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD -CENABAST-, representada legalmente por su Director Nacional, don PABLO VENEGAS DÍAZ, ambos domiciliados en José Domingo Cañas N° 2681, comuna de Ñuñoa, Santiago; en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que se reproducen a continuación:

I.- EN CUANTO A LA ACCIÓN PRINCIPAL DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO:

Primero, el demandante señaló que el objetivo de la demanda es la nulidad de derecho público de la Resolución Exenta N° 6098 y de la Resolución Exenta N° 6466 dictadas por la demandada.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Comenzó con un resumen ejecutivo de la demanda en que indicó que tanto la presente demanda como las que se interponen en forma subsidiaria en el primer y segundo otrosí, se fundan en los mismos antecedentes de hecho. Dichos hechos consistirían en el contexto de 5 contratos de suministro celebrados entre la CENABAST y su representada en donde la demandada cursó multas por una suma total de $ 710.588.207, posterior a eso habría procedido al cobro de una serie de boletas de garantía, por la suma total de $564.946.627. Agregó que el fundamento de las multas fue recalificado reiteradamente por la demandada pero que habría incumplimiento de los contratos señalados por cuanto se habría dejado de enviar cierta información relacionada con los despachos efectuados y que de estos contratos se establecen dos obligaciones separadas:

(i) La de informar los despachos de los productos suministrados dentro de los 7 días posteriores a su entrega y

(ii) La de entregar información consolidada sobre la distribución de productos en forma mensual.

A continuación señaló que los contratos tienen sistemas de sanciones distintos para cada incumplimiento y que este caso tiene como contexto una serie de intentos fallidos de modificar el canal de entrega de información a uno de carga web no contemplado en los Contratos, la CENABAST terminó imponiendo multas a su representada por presuntos incumplimientos que:

i) No son efectivos, puesto que esta parte en todo momento cumplió con los Contratos;

ii) Ni siquiera se correspondían con los cargos inicialmente formulados;

iii) No tenían aparejada como sanción la multa aplicada; y

iv) Redundaban en la aplicación de una multa enorme y completamente desproporcionada para un presunto incumplimiento de obligaciones que están lejos de ser esenciales.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Así aseveró que su contraparte formuló cargos por una supuesta falta de entrega de información de distribución (segunda obligación antes indicada) y durante el procedimiento habría cambiado la formulación de los cargos para terminar aplicando multas por falta de entrega de información de despacho (primera de las obligaciones indicadas).

Argumentó que el motivo de la nulidad dice relación con infracciones a la forma legal conforme a la que debe actuar la administración, y esto se puede encuadrar en dos grupos de vicios:

a) Vicios de procedimiento de elaboración del acto de imposición de multas:

Señaló que se inició el procedimiento de aplicación de multas prejuzgando a su representado agregó que incluso se le notificó con el monto de la multa.

Aseveró que se le declaró su responsabilidad a infracciones de obligaciones cuando aún no se formulaban cargos en su contra. Sostuvo que primero por falta de información de distribución y luego de despacho.

Añadió que se recalificaron lo cargos en su contra al menos tres veces durante el procedimiento y que durante éste además se arrogó la facultad de cambiar la ritualidad en la cual se rinden los medios de prueba.

Por ultimo respecto a este tipo de vicios, indicó que se redujo el plazo legal para efectuar observaciones a la prueba de 10 a sólo 3 días.

b) Vicios sustantivos relativos a la fundamentación y razonabilidad del acto terminal del procedimiento de aplicación de multas:

Sostuvo que su contraparte habría omitido el hecho de que ella misma valido el comportamiento en la ejecución de los contratos. Agregó que las multas aplicadas no se habrían encontrado reguladas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

en el contrato para la presunta obligación infringida y que estas multas habrían resultado desproporcionadas e irracionales.

Concluyó que los vicios anteriores cumplen con los requisitos de doctrina y jurisprudencia para considerar que el acto terminal del procedimiento de aplicación de multas fue dictado con infracción al principio de juridicidad (artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República).

EN PRIMER LUGAR, ANTECEDENTES PRELIMINARES: LA RELACIÓN ENTRE PROLESUR Y CENABAST.

1. ENTRE PROLESUR Y LA CENABAST TIENEN MÁS DE 20 AÑOS Y HAN TENIDO SIEMPRE UN MARCADO ÁNIMO COLABORATIVO.

Señaló que su representada se ha dedicado desde la década de los ´90 a la elaboración de productos lácteos de alta calidad, en específico de leche en polvo, quesos, sueros y mantequilla y que debido a sus altos estándares lleva más de 20 años participando exitosamente en procesos de licitación y contratación directa de la CENABAST para satisfacer las diversas necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, especialmente a su Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC) y su Programa de Alimentación Complementaria del Adulto Mayor (PACAM). Agregó que siempre ha existido un ánimo colaborativo.

2. EL CONTRATO DE SUMINISTRO QUE SU REPRESENTADA SUPUESTAMENTE INCUMPLIÓ, Y EN VIRTUD DE LOS CUALES SE IMPUSIERON LAS MULTAS:

Indicó que los contratos presuntamente incumplidos serían los siguientes:

(i) Contrato ID 5600-38-SE17

(ii) Contrato ID 5600-8-LP15

(iii) Contrato ID 5600-9-LP15

(iv) Contrato ID 5600-7-LP15

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

(v) Contrato ID 5600-73-CT17

Agregó que se encuentran todos regulados de manera directa por:

a) Las Bases de Licitación tipo para la adquisición de productos requeridos por el Programa Nacional de Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación Complementaria del Adulto Mayor, aprobadas por la Resolución Afecta N°278/2014 de la CENABAST (en adelante, “Bases de Licitación 278/2014”).

b) Los Términos de Referencia para la adquisición de la bebida láctea “Años Dorados” aprobados por la Resolución Exenta N° 6736/2016 de la CENABAST (en adelante “los Términos de Referencia 6736/2016” o simplemente “TDR”).

c) Los Términos de Referencia para la adquisición del producto “Leche Purita Fortificada”, aprobados por la Resolución Exenta N° 4805/2017 de la CENABAST (en adelante “los Términos de Referencia 4805/2017” o simplemente “TDR”).

3. NORMATIVA CONTENIDA EN LAS BASES Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SOBRE INFORMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y DE DESPACHO

3.1 Contenido y significado concreto de las obligaciones de entrega de información que pesan sobre PROLESUR. Sostuvo que su representada está obligada a entregar ciertos productos en establecimientos públicos que CENABAST le indique y que dentro de ese contexto las prestaciones principales de los contratos son: a) La CENABAST deberá enviar mensualmente a su representada una planilla electrónica (en adelante “la planilla mensual de pedidos”) en la cual se indica la cantidad de productos solicitados, el establecimiento o servicio al cual deberán ser entregados y el intervalo de días entre los cuales ello debe verificarse.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

b) PROLESUR deberá entregar a la CENABAST dos grupos de información: (i) información sobre los despachos de productos e (ii) información sobre la distribución mensual de los productos.

Respecto de la primera obligación de su representada – entrega de información de despacho- señaló que consiste en que dentro de 7 días siguientes a la fecha en que se debían suministrar los productos debe informar a la CENABAST si efectivamente los entregó en el establecimiento correspondiente. De la segunda obligación-entrega de información de distribución-, indicó que consiste en completar la planilla mensual de distribución. Agregó que estas se cumplían mediante el envío de la misma planilla Excel y que su contraparte habría confundido convenientemente dichas obligaciones durante la tramitación del procedimiento administrativo.

3.2 Regulación de las obligaciones de información en las Bases de Licitación y Términos de Referencia, citó la regulación contenida en los puntos 2 y 3 del capítulo IX de las Bases de Licitación 278/2014, puntos N°53.2 y 53.3 de los Términos de Referencia 6736/2016 y punto N°13 de los Términos de Referencia 4805/2017 para señalar el establecimiento de las obligaciones indicadas en todos los instrumentos, agregó que en el ultimo se encuentra una mayor diferencia entre las dos obligaciones.

3.3 Sanciones para eventuales incumplimientos de las obligaciones de entrega de información, señaló que las mismas Bases de Licitación y Términos de Referencia contienen un grave error de referencia que impide también que se aplique la sanción impuesta, y que consistiría en que los capítulos a los cuales se remiten las normas que contienen las respectivas obligaciones para establecer las supuestas sanciones aparejadas a los incumplimientos de las obligaciones de información no contienen sanción alguna.

3.4 Procedimiento para eventuales incumplimientos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Señaló que el procedimiento de aplicación de multas es el mismo en todos los contratos y tiene los siguientes pasos: a) Notificación de hechos que motiven la aplicación de sanciones, b) Establecimiento de la eventual sanción, c) Cobro de las sanciones.

4. INICIO DE LAS DESAVENENCIAS ENTRE PROLESUR Y LA CENABAST: EL NUEVO SISTEMA DE “CARGA WEB” DE LA CENABAST.

Sostuvo respecto de este punto que desde el inicio de la relación contractual, la información de distribución y despacho se enviaba mediante planillas Excel, pero que desde el año 2017 sin modificar los contratos se implementó un sistema de carga a una plataforma web que se habría oficializado mediante el Ordinario N°6360 de fecha 4 de octubre de 2017 que citó en su libelo en lo que le pareció pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior el sistema no era vinculante por lo que su representado se comprometió a cooperar en la implementación de dicho sistema.

5. DESDE SEPTIEMBRE DE 2017 LA CENABAST COMENZÓ A INSISTIR PARA, QUE PROLESUR ENTREGARA LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE “CARGA”.

Indicó que desde esa fecha – periodo que se computó para imponer las multas- funcionarios de CENABAST insistieron en cargar la información en el sistema web, así se realizaron distintas reuniones.

a) Reunión de 17 de agosto de 2017 en CENABAST: sostuvo que fue con el objeto de una capacitación, que no habría durado más de 15 minutos para explicar cómo cargar los archivos y que no serían validos como medio de entrega de información las planillas formato xls. pero aseveró el demandante que PROLESUR nunca estuvo obligado a ello.

b) Reunión de 27 de septiembre de 2017 en CENABAST: señaló que se agendó con el propósito de tratar temas relativos al contrato y comunicaron en esta a su representado que se implementaría un

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

cambio de información desde las planillas .xls a la carga de información en el sistema web de CENABAST y que se enviaría un ordinario para comunicar esta situación (el Ordinario N° 6360).

c) Intercambio de correos electrónicos: indicó que con fecha 23 de noviembre de 2017, María José Cancino Andreo expresamente indicó a PROLESUR que “es urgente que actualicen el estado de las entregas en la página web CENABAST”.

d) Requerimiento de información mediante Ordinario N° 310: añadió que fue emitido con fecha 19 de enero de 2018 y que se le dio un plazo final a su representada para cargar información.

e) Reunión de 24 de enero de 2018 en CENABAST: señaló que apropósito del Ordinario señalado PROLESUR asistió a una reunión sobre el proceso de carga del sistema web, así agregó que por primera vez se les entrego un manual sobre el procedimiento.

f) Capacitación realizada por CENABAST el 4 de abril de 2018: indicó que en esta capacitación se les reiteró la implementación del sistema web para información de distribución.

6. EL SISTEMA WEB DE LA CENABAST PRESENTÓ REITERADAS DIFICULTADES TÉCNICAS, LO CUAL SE SUMÓ A LAS ESCASAS INSTANCIAS DE CAPACITACIÓN.

Alegó que su contraparte solo entregó información parcial y extemporánea respecto del sistema de carga en el sistema web y que durante el mismo tiempo de las capacitaciones exigió que el sistema estuviese operando.

Hizo presente que a principios del año 2017 se habían presentado problemas e inconvenientes en la carga de información, así su representado habría hecho sus mejores esfuerzos por cargar la información requerida y que CENABAST no habría entregado indicaciones precisas, detalladas y completas, afirmó.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

7. PAGO DE FACTURASPOR PARTE DE LA CENABAST PESE AL SUPUESTO RETRASO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN.

Argumentó que hasta la fecha de presentación del libelo todas las facturas correspondientes a los despachos realizados por PROLESUR de acuerdo a este contrato han sido debidamente pagadas por la CENABAST, de conformidad a las Bases y el Contrato. Agregó que el hecho de haber pagado las facturas evidenciaría que toda la información enviada por PROLESUR respecto de los despachos efectuados durante este periodo fue efectivamente revisada y validada por CENABAST.

EN SEGUNDO LUGAR, LAS ACTUACIONES CUYA NULIDAD SE SOLICITA: COMUNICACIÓN DE MULTAS POR SUPUESTO RETRASO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN; PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE MULTAS; Y COBRO ILEGAL DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA.

1. EN ABRIL DEL AÑO 2018, LA CENABAST NOTIFICÓ A SU REPRESENTADA SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MÁS DE 32 MULTAS QUE EN SU TOTALIDAD ASCENDÍAN A LA SUMA DE $4.483.688.981.

Sostuvo que sin previo reclamo ni aviso le fueron notificados 32 oficios ordinarios de la contraparte en que se informaba la imposición de multas por el total de la suma señalada. Agregó que las comunicaciones informaban incumplimiento de la “obligación de entrega de información de distribución” (no de despacho), por no haber cargado la información a la página web de CENABAST. Agregó que la multa se calculó usando la fecha de carga según las bases, pero que ni en las Bases de Licitación ni en los Términos de Referencia se estableció que la forma de entrega de información se haría mediante algún tipo de “carga de información”.

2. DESCARGOS PRESENTADOS POR PROLESUR

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Señaló que en los descargo se sostuvo que no había incumplimiento sancionable conforme a los Términos de Referencia y al Contrato, toda vez que no se encuentra regulada en ellos la “carga” de información, que estas propuestas de multas infringían el principio de razonabilidad y contra dictoriedad contenidos en los artículos 10 y 11 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos y los artículos 1546, 1553, 1564 y 1566 del Código Civil, además del principio de confianza legítima y teoría de los actos propios.

Añadió que por estos descargos se inició un procedimiento administrativo tramitado acorde a la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, además ejerció dos acciones de protección, rechazadas por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. Agregó que durante dichos procesos su contraparte habría reconocido que la “carga” al sistema web no estaba regulada por lo que habría cambiado su argumento a que el incumplimiento era el envió de la información de distribución.

3. LA CENABAST ACUMULÓ LOS 32 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACCEDIÓ A ABRIR UN TÉRMINO PROBATORIO.

Indicó que con fecha 12 de julio de 2018, mediante la Resolución Exenta N°4537, la CENABAST acumuló los 32 procedimientos administrativos que hasta dicha fecha se habrían tramitado por separado y abrió un término probatorio como había solicitado su representada con un punto de prueba y bajo los fundamentos que copio en el libelo desde el texto de la resolución exenta señalada.

4. EN EL CURSO DEL TÉRMINO PROBATORIO ESTA PARTE ACREDITÓ QUE SÍ HABÍA ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO LA INFORMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN

Sostuvo que durante el término probatorio presentó los correos electrónicos en donde enviaba la información mensual de distribución, agregó que se informó que se enviaba de esta forma porque sistema

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

de carga web no funcionaba, cuestión que no habría sido objeto de reparos.

5. DURANTE EL TÉRMINO PROBATORIO SE PRODUJERON SITUACIONES IRREGULARES QUE IMPLICARON INFRACCIONES A LAS NORMAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO.

Alegó que hubo dos situaciones irregulares: a) primero que la prueba confesional fue rendida mediante oficio y ni siquiera habría cumplido con sus propias instrucciones. b) segundo, que sin que se hubiese acabado el termino probatorio se le señaló a su representada que el plazo para presentar observaciones a la prueba ya había iniciado y que este sería solo de 3 días.

6. EN EL ACTO TERMINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA CENABAST NO SÓLO CONSAGRÓ LOS VICIOS EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, SINO QUE ADEMÁS CAMBIÓ NUEVAMENTE SU POSTURA SOBRE LA INFRACCIÓN SANCIONADA.

Aseveró que a pesar de que su representada hizo presente la ilegalidad del obrar de su contraparte en el procedimiento respectivo, esta dictó la Resolución Exenta N°6098 en la cual acogió parcialmente los descargos de mi representada, imponiendo una multa total de sólo $ 710.588.207. Agregó que a pesar de que CENABAST reconoció que su representada efectivamente entregó mensualmente la información de distribución de los productos, que era el incumplimiento imputado, en la resolución, considerando 10°, indicó que la multa fue recalculada por infracción de la obligación de entrega de información de despacho de los productos. Así, añadió que CENABAST habría confundido ambas obligaciones de información.

Indicó que repuso respecto de la resolución y este fue rechazado mediante Resolución Exenta N°6466 de fecha 11 de septiembre, en la cual se ordenó el pago de las multas dentro del plazo establecido en la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Resolución Exenta N°6098, estos fue, 5 días antes de que se resolviera el recurso.

7. LA CENABAST COBRÓ CINCO BOLETAS DE GARANTÍA A MI REPRESENTADA POR UN TOTAL DE $648.270.617

Alegó que con fecha 27 de septiembre de 2018 luego de ser resuelta la reposición, su contraparte efectuó el cobro de las boletas bancarias de garantía N° 002344-8, 002348-0, 002336-7, 002332-5 y 002329-4. Agregó que se restituyó la suma de $83.323.990, en atención a que las boletas de garantía fueron cobradas íntegramente, pero no cubrían exactamente la deuda específica de cada uno de los contratos, de esta forma, el monto a reintegrar sería de $564.946.627.

EN TERCER LUGAR, VICIOS DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO EN LOS CUALES INCURREN LAS RESOLUCIONES EXENTAS N°6098 Y N°6466 Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN GENERAL.

Alegó que existe una infracción al principio de juricidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la Republica, a continuación los citó y señaló del segundo de los artículos que las causales de nulidad de derecho público: (i) falta de investidura regular; (ii) falta de competencia; y (iii) incumplimiento de la forma prescrita por la ley para realizar una determinada actuación.

Agregó que en la demanda actual lo importante es la última causal el vicio de forma en la elaboración o realización de la actuación de la administración, ligado al debido proceso, porque en el caso de autos, estaría impugnado el acto terminal de un procedimiento administrativo que supuestamente tendría abierta infracción a la forma exigida por la ley. Indico que en el procedimiento administrativo no solo se deben respetar las normas contenidas en la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo sino también las siguientes de acuerdo a la naturaleza del contrato y términos de referencia celebrados entre las partes: a) Las normas contenidas en la Ley N°19.886 sobre Bases de los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios (en adelante “LCS”) y b) La Constitución Política de la República. A continuación pasó a denunciar los vicios:

1. VICIOS DE FORMA EN LOS CUALES INCURRIÓ LA CENABAST DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS: INFRACCIONES A LAS NORMAS PROCEDIMENTALES

1.1 Las comunicaciones de eventuales incumplimientos fueron emitidas en abierta vulneración al principio de imparcialidad, citó la comunicación de los 32 ordinarios dirigidos a su representada en donde le informo que “será sancionada”. A continuación citó el artículo 11 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos y señaló el marco del artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República.

1.2 Durante la tramitación del procedimiento, la CENABAST habría cambiado tres veces el fundamento de la supuesta infracción de la obligación de información de distribución vulnerándose así el principio de congruencia. De este punto señaló los cambios de imputación dentro del procedimiento lo que resulto con la última resolución en que se sostuvo que lo que faltaba era la información de despacho, que ni siquiera sería de los cargos inicialmente formulados.

Agregó los siguientes principios que habrían sido vulnerados: a) La bilateralidad de la audiencia y el principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10 de la LBPA, b) La buena fe procesal, la buena fe contractual y el principio de confianza legítima. Con esto concluyó que la Resolución Exenta N°6098 y su procedimiento habrían ocasionado dos perjuicios procesales concretos a su representada:

- Volvió ilusoria la posibilidad de que los escritos de descargos pudieran desvirtuar los cargos formulados en contra de su representada.

- Volvió ineficaz –y en estricto rigor impertinente- toda la prueba rendida en el procedimiento.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

1.3 Durante el período de prueba decretó la práctica de la absolución de posiciones en clara infracción de las normas legales que la regulan. Señaló que su contraparte dictó el Ordinario N°5834 en cuyo resuelvo N°3 decretó que la prueba confesional se rendiría mediante oficio, lo que según su criterio, sería ilegal y contrario a la disposición del artículo primero de la Ley 19.886, debido a la aplicación de las normas del juicio ordinario. En la misma línea, añadió que se debió haber rendido la prueba de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 385 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y que los artículos 35 y 36 de la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo solo permiten dirimir la pertinencia y oportunidad de los medios de prueba ofrecidos pero no alterar la ritualidad legal.

1.4 La absolución de posiciones fue rendida sin siquiera respetar la modalidad establecida por la misma CENABAST, sin perjuicio de lo anterior aseveró que finalmente la declaración del absolvente fue prestada mediante correo electrónico y no oficio.

1.5 La CENABAST resolvió que el plazo para que se presentara el escrito de observaciones a la prueba rendida en autos cuando todavía no vencía el término probatorio y que el plazo para ello sería de sólo 3 días. Sostuvo que su contraparte, mediante el resuelvo N°4 del ordinario N°5834 dispuso que su representada tenía un plazo de “sólo 3 días” para presentar sus observaciones a la prueba rendida en autos en atención a la supuesta falta de tiempo que quedaba para el vencimiento de las Boletas Bancarías de Garantía otorgadas. Agrego que de acuerdo al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil se encontraba vigente el término probatorio que comenzó a computarse desde la resolución de la reposición, con fecha de expiración 30 de agosto de 2018, sin embargo, indicó que el ordinario es del día 21 de agosto. Concluyó que se habría infringido su derecho a defensa.

1.6 La CENABAST resolvió sin que hubiera vencido el término probatorio ni el plazo para observar la prueba y sin proveer una solicitud que quedó pendiente. Alegó que su contraparte impuso la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

multa el día 27 de agosto de 2018, antes de que expirara el término probatorio y el plazo para observar la prueba. Sostuvo que la justificación de su contraparte era la fecha próxima a vencer de las boletas de garantía, pero estas vencían el 28 de septiembre del mismo año.

2. VICIOS DE SUSTANTIVOS EN LOS CUALES INCURRIÓ LA CENABAST A CAUSA DE LA INFRACCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES QUE REGULABAN LA FORMA EN QUE DEBÍA ACTUAR: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y DE PROPORCIONALIDAD

2.1 La CENABAST sancionó a su representada por la falta de envío de información que ella misma había solicitado que se dejara de enviar, y respecto de la cual había validado durante más de 16 semanas que no se enviara, alegó que esto constituye una infracción al principio de buena fe contractual y de proporcionalidad y no formalización, citó el artículo 13° de la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo.

Agregó que desde enero del 2017 su contraparte dejó de enviar la planilla mensual de distribución que exigían las cláusulas expuestas en el acápite 3.1 del Capítulo I de su libelo. Así indicó que su representado comenzó a completar la información en otra planilla. En la misma línea señaló que se les indicó que deberían dejar de enviar las planillas con información de despacho por la implementación del sistema web. Añadió que su representada se atuvo a lo señalado por CENABAST por más de 16 semanas sin reproche alguno.

Alegó que el día 19 de enero de 2018, mediante el Ordinario N°310 la CENABAST otorgó a su representada un plazo que duraría hasta el día 16 de febrero de 2018 para que entregara (“cargara”) la información de despacho, pero no se envió planilla en ese momento. Copio unos correos que se enviaron entre las partes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

2.2 La CENABAST aplicó una sanción que el contrato establece para otros incumplimientos, pero no para el que se determinó en la Resolución Exenta N° 6098, sostuvo que respecto de la información de despachos, las Bases de Licitación y los Términos de Referencia presentan un grave problema toda vez que se remiten a cláusulas que no contemplan las sanciones aplicadas, sino que se remitió a las de otro punto.

En definitiva indicó que no hay una remisión a una norma que establezca una sanción para la conducta sancionada y agregó que en la Resolución Exenta N°6098 se intenta salvar dicho error con remisiones al Puntos N°4 del Capítulo XIII, apartado 3.3 de las Bases de Licitación 278/2014; Punto 57.4 aparatado 3.3 de los Términos de Referencia N°6736/2016 y al Punto 21, apartado 4 de los Términos de Referencia N°4805/2017, todos los cuales se refieren a sanciones relativas a la falta de entrega de distribución (no de despacho).

2.3 La CENABAST aplicó una sanción completamente desproporcionada e injusta, sostuvo que aun cuando la multa impuesta originalmente ha sido rebajada desde $4.500 a $700 millones de pesos aproximadamente, aplicar dicha sanción por un supuesto retraso de la entrega de información de despacho, sin que se haya reportado ningún perjuicio ni inconveniente estaría fuera de toda proporción. Citó jurisprudencia del Tribunal Constitucional en ese sentido. Agregó que no existieron perjuicios y que incluso su contraparte siguió pagando las facturas del contrato de suministro.

3. EN DEFINITIVA, LOS VICIOS EXPUESTOS CONSTITUYEN UNA VULNERACIÓN ESENCIAL A LOS DERECHOS DE SU REPRESENTADA QUE SOLO PUEDE SER ENMENDADO MEDIANTE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD.

Concluyo que la Resolución Exenta N°6098, la Resolución Exenta N°6466 que la confirma y el acto de cobro de las boletas bancarias de garantía, adolecen del vicio de nulidad de derecho público de infracción a las formas (procedimiento) que establece la ley

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

para su dictación/ejecución debido a que habría existido prejuzgamiento en el procedimiento administrativo e infracciones a los principios mínimos del debido proceso. Que el acto de imposición de multas carecería de fundamentación de acuerdo a los principios generales de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos.

IV. A CONSECUENCIA DE LA NULIDAD QUE AFECTA A LOS ACTOS IMPUGNADOS, CORRESPONDERIA QUE SE RESTITUYAN LOS MONTOS COBRADOS A PROLESUR.

Sostuvo que de manera consecuencial a la nulidad de derecho público de la Resolución Exenta N°6098 solicitada, se deje sin efecto el cobro de las boletas bancarias de garantía que su representada otorgó en garantía de fiel cumplimiento a la CENABAST. Señaló que al no haber regulación expresa sobre la forma en que se concreta la cesación de los efectos del acto nulo, de nulidad de derecho público, resultaría aplicable el artículo 1697 del Código Civil, que procedió a citar.

Concluyó en este sentido que se debe restituir al estado anterior del acto, en este caso de la resolución señalada, agregó que se debe acudir a las normas de las prestaciones mutuas del mismo cuerpo legal para que se le restituya a su representada la suma de lo cobrado por la demandada, eso es, la suma de $564.946.627.

V. DE MANERA SUBSIDIARIA, SE INVOCA COMO FUNDAMENTO LA ACCIÓN DE PLENA JURISDICCIÓN.

Por ultimo en razón de jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema señaló que la acción ejercida es de plena jurisdicción, esto es la distinción entre las diversas acciones contencioso-administrativas aquellas que implican una declaración de nulidad de un acto de la administración, pueden ser de dos especies: (i) de nulidad propiamente tal, o (ii) de plena jurisdicción. Así solicitó que si es aplicable para este caso, la acción del segundo tipo la interpuso formalmente en subsidio de la acción de nulidad por los mismos fundamentos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

PETITORIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO: solicitó que definitiva declarar:

1. Que se acoge en todas sus partes la demanda de nulidad de derecho público o en subsidio, de plena jurisdicción;

2. Que la Resolución Exenta N°6098 y la Resolución Exenta N°6466 adolecen de nulidad de derecho público dejando sin efecto las multas impuestas a su representada;

3. Que, consecuencialmente, se ordena a la CENABAST la restitución del monto cobrado por concepto de Boletas Bancarias de Garantía, que asciende nominativamente a la suma de $564.946.627 o la suma mayor o menor que se determine, con reajustes e intereses corrientes a contar de la fecha de cobro de las boletas o de la fecha que se determine;

4. Que se condena en costas a la demandada.

II.- EN CUANTO A LA ACCIÓN SUBSIDIARIA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

Refirió que la demanda subsidiaria es respecto de los siguientes contratos: ID 5600-38-SE17, ID 5600-8-LP15, ID 5600-9-LP15, ID 5600-7-LP15 e ID 5600-73-CT17. A continuación indicó que daba por reproducidos los antecedentes de hecho y de derecho expuesto en lo principal de su demanda, con especial énfasis en (i) la regulación de los contratos objeto de la presente controversia, (ii) la conducta de las partes al cumplirlo y (iii) todo lo obrado en el procedimiento de aplicación de multas. Así en consecuencia, señaló que se reclaman los siguientes incumplimientos:

a) La CENABAST habría aplicado una multa o cláusula penal improcedente por no existir incumplimiento y por cuanto la sanción contractual aplicada no está establecida para aquel presunto incumplimiento.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

b) La CENABAST cobró boletas de garantía por un monto total de $648.270.617 (que finalmente terminó siendo de $564.946.627) de manera improcedente.

c) La CENABAST dejó pasar un tiempo inadmisible y desproporcionado antes de reclamar la falta de envío de la información antes de avisar que se aplicaría una sanción, con lo que incrementó artificialmente el monto de las respectivas multas o cláusulas penales, lo que constituye una clara infracción a la buena fe contractual.

Continuó indicando los aspectos jurídicos distintos que serían de índole contractual a diferencia de la petición principal.

1. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LAS PARTES ES CONTRACTUAL, RAZÓN POR LA CUAL EN EL PRESENTE CASO, ADEMÁS DE SER APLICABLES LAS NORMAS PERTINENTES DE DERECHO PÚBLICO, SE DEBEN OBSERVAR LAS DEL DERECHO DE CONTRATOS.

Argumentó que a pesar de haberse originado en una licitación pública o contratación directa, los contratos mismos siguen siendo regidos por las normas del derecho privado, en este sentido citó dictámenes de la Contraloría General de la República.

2. LA DISPOSICIÓN CONTRACTUAL QUE SU REPRESENTADA SUPUESTAMENTE HABRÍA INFRINGIDO SERÍA LA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS.

Alegó que los contratos que vinculan a las partes establecerían dos obligaciones de entrega de información diferentes para PROLESUR: (i) entrega de información de despacho de productos y (ii) entrega de información de distribución de productos, cada uno con su propio contenido y plazo de cumplimiento. Agregó que lo que se reprochó en la imposición de la multa fue la falta entrega o la entrega extemporánea de información de distribución de producto a pesar de la presunta recalificación durante el proceso administrativo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

3. SU REPRESENTADA JAMÁS SE HA ENCONTRADO EN UNA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN SEÑALADA POR LA CENABAST

Señaló que en el expediente administrativo consta que su representado envió los correos electrónicos que daban cuenta mensualmente de la información de distribución, agregó que su contraparte incluso reconoció dicho cumplimiento.

Indicó que además su contraparte realizó el pago de las facturas emitidas por su representante y que esta solicitó que no se le enviará más información de despacho. Añadió que esto se ciñe al principio fundamental del comportamiento de las partes durante la ejecución del contrato y que el ejemplo sería solicitar o tolerar una conducta para luego alegar que ella constituye un incumplimiento, infringiéndose en su criterio los principios de Confianza Legítima y la Buena Fe contractual.

Alegó que su contraparte dejó de enviar la planilla mensual de distribución que exigían las cláusulas expuestas en el acápite 2.1 del Capítulo I del libelo, concluyó que su representado actuando de buena fe y con legítima confianza, estuvo más de 16 semanas ateniéndose a lo señalado precedentemente por la CENABAST (septiembre a diciembre de 2017), sin que se le formulara ningún reproche al respecto.

4. EN CUALQUIER CASO, EL INCUMPLIMIENTO IMPUTADO POR CENABAST NI SIQUIERA TENDRÍA COMO SANCIÓN AQUELLA QUE ÉSTA APLICÓ.

Sostuvo que no solamente los incumplimientos imputados no habrían ocurrido sino que además impuso sanciones distintas de aquellas que en las bases y términos de referencia son descritas. A continuación, citó una parte del Ordinario que describe las multas en el sentido que se habría remitido erróneamente a ciertos puntos de las bases y términos de referencia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

5. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA CENABAST.

Sostuvo que CENABAST impuso multas que no tenía derecho a aplicar, que esta fue desproporcionada, que cobro las boletas de garantía de manera improcedente y que no reclamo la falta de envió de información en un tiempo admisible sino que habría esperado antes de reclamar para incrementar artificialmente el monto del multa o clausula penal.

6. SOBRE LA MALA FE EN DEJAR PASAR TIEMPO Y, CON ELLO, AUMENTAR ARTIFICIALMENTE LA MULTA.

Alegó que aun en el caso de que existiese incumplimiento en la obligación de información de despacho, su contraparte dejo pasar más de 16 semanas sin dar aviso del estado de incumplimiento supuesto de modo de que las multas se incrementen artificialmente, en ese intertanto se habría reunido en innumerables ocasiones con su parte, intercambiado correos, y no se habría avisado que en su concepto estaba incrementándose día a día una multa por cobrar.

En este sentido, señalo que no informar el incumplimiento podría significar una ganancia ilegítima para la CENABAST que asciende a más de 700 millones de pesos, lo que implicaría, en su concepto: Una gravísima demostración de mala fe, ii) Un abuso de derecho y; iii) Un enriquecimiento sin causa.

7. SOBRE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA IMPROCEDENTE Y DESPROPORCIONADA.

Sostuvo que los incumplimientos se fundan en la aplicación de multas y cobro de boletas de garantía por hechos que no constituyen incumplimiento de su representado. Agregó que su representada no falto a sus deberes y que la multa de 0,5% del valor del producto respectivo no es aplicable a la falta de entrega de información de despacho, sino que únicamente a la falta de entrega de información de distribución.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

8. SOBRE EL COBRO ILEGÍTIMO DE MULTAS JURÍDICAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DE UNA CLÁUSULA PENAL, RAZÓN POR LA CUAL NO ES EJERCICIO DE JURISDICCIÓN Y PROCEDE SU REVISIÓN JUDICIAL.

Citó para estos efectos el dictamen N° 47.611 del 26 de julio de 2013, la Contraloría General de la República que señala en lo destacado por el demandante: (…) las estipulaciones contractuales que contienen multas asociadas al incumplimiento de las obligaciones convencionales tienen el carácter de cláusula penal (…). Agregó que eso es concordante con el artículo primero de la Ley N° 19.886 que establecería supletoriamente la aplicabilidad de las normas del derecho privado a los contratos de suministro que celebre el Estado con particulares. Concluyó que queda claro que atendida la naturaleza contractual de la relación entre las partes.

9. EL OBRAR DE LA CENABAST HA OCASIONADO PERJUICIOS A MI REPRESENTADA QUE DEBEN SER REPARADOS CONFORME A LAS NORMAS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, TODA VEZ QUE CURSÓ Y COBRÓ UNA MULTA SIN QUE HUBIERA UN INCUMPLIMIENTO DE PROLESUR.

Sostuvo que las boletas bancarias de garantías cobradas que darían lugar a este incumplimiento son las siguientes: 002332-5, 002336-7, 002344-8, 002348-0 y 002329-4. Agregó que la imposición arbitraria de una clausula penal quebrantó múltiples principios elementales del derecho y devino en un cobro arbitrario por más de $648.270.617.

A continuación, indicó de los hechos expuestos se configuraría la responsabilidad contractual de CENABAST y los pormenorizó de la siguiente forma:

a) Incumplimiento contractual negligente: sostuvo que su contraparte incurrió en un comportamiento ilícito ya que su obrar estaría en abierta contradicción con el principio de confianza legítima así, ahondó en que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

es incomprensible que se haya determinado que su representada incumplió su obligación de entrega de información si la misma CENABAST reconoció expresamente su cumplimiento.

b) Daño: alegó que al cursar la multa se habría infringido el contrato, con los siguientes daños concretos; (i) Daño emergente: la suma de $564.946.627, que fue cobrada al hacer efectiva las boletas bancarias de garantía. (ii) Lucro cesante: todos los intereses corrientes que habrían devengado para PROLESUR la suma cobrada.

c) Nexo de causalidad: señaló que sin la errada determinación de incumplimiento de su representada no se habrían cobrado las boletas bancarias de garantía.

d) Mora: indicó que dicho requisito se verificará con la notificación de la demanda.

10. EL ARTÍCULO 1489 DEL CÓDIGO CIVIL CONCEDE A SU REPRESENTADA LA POSIBILIDAD DE SER INDEMNIZADO POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA CENABAST, CON PRESCINDENCIA DE LAS ACCIONES DE CUMPLIMIENTO FORZADO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Argumentó que de acuerdo al artículo señalado el contratante diligente tiene la facultad de exigir el cumplimiento forzado o la resolución del contrato con indemnización de perjuicios y que la doctrina y jurisprudencia han agregado la posibilidad de solicitar la indemnización de perjuicios de manera autónoma. Citó jurisprudencia de la Corte Suprema en esa línea (roles 88608-2015 y 37.515-2015).

PETITORIO DE LA ACCIÓN SUBSIDIARIA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: solicitó en definitiva declarar:

1. Que se acoge la demanda en todas sus partes;

2. Que su representada no ha incumplido sus obligaciones contractuales;

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

3. Que la demandada, al cursar las multas o cláusulas penales referidas en este escrito y al cobrar las boletas de garantía Nº 002332-5; 002336-7; 002344-8; 002348-0 y 002329-4, ha incumplido los siguientes contratos:

a) ID 5600-38-SE17

b) ID 5600-8-LP15

c) ID 5600-9-LP15

d) ID 5600-7-LP15

e) ID 5600-73-CT17

4. Que se condena a CENABAST a indemnizar a su representada por la suma de $564.946.627 o la cantidad mayor o menor que se determine con reajustes e intereses corrientes o contar de la fecha de cobro de las boletas de garantía o la fecha que se determine.

5. Que se condena en costas a la demandada.

III.- EN CUANTO A LA ACCIÓN SUBSIDIARIA DE REBAJA DE CLÁUSULA PENAL ENORME:

Señaló que los fundamentos de hecho y de derecho ya expuestos en lo principal de la demanda, se dan enteramente reproducidos, sin perjuicio de las consideraciones adicionales que se transcriben a continuación.

1. APLICABILIDAD DE LAS NORMAS SOBRE LA CLÁUSULA PENAL ENORME AL PRESENTE CASO.

Sostuvo que la cláusula penal está establecida en términos tan gravosos que rompe con el equilibrio de las prestaciones de los contratantes y citó el artículo 1544 del Código Civil en este sentido. Añadió que del artículo citado existen 3 hipótesis en la cual procedería la declaración de la cláusula penal enorme. a) frente al pago de una cantidad mirada como equivalente a las prestaciones de la contraparte. b) Cuando se trate de intereses que excedan el máximo permitido. c) Cuando tratándose de obligaciones de valor inapreciable,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

las circunstancias que la rodean permiten calificarla como enorme. Agregó que en el caso de autos, la última hipótesis sería aplicable.

2. LA MULTA O PENA APLICADA POR LA CENABAST ES MANIFIESTAMENTE DESPROPORCIONADA.

Alegó que la multa aplicada que ni siquiera sería aplicable es aquella contenida en el capítulo XIII, Punto N°4, apartado 3.3 de las Bases de Licitación, el Punto 57.4 apartado 3.3 de los Términos de Referencia 6736/2016 y el Punto 21, apartado 4 de los Términos de Referencia 4805/2017, cuya cuantía dependería de dos factores: (i) el valor del producto cuyo despacho se ha de informar y (ii) el número de días de retraso en proporcionar aquella información.

Sostuvo que el supuesto perjuicio que se pretende prever e indemnizar con la multa no puede equivaler a la absurda cuantía que se pretende con las multas, toda vez que la supuesta falta de entrega de información de despacho no ha originado ninguna dificultad operacional, económica o jurídica a la demandada. Afirmó que existe una asimetría entre los contratantes al ser el demandado parte de la administración del Estado, en este sentido, señalo que la CENABAST era juez y parte en los procedimientos administrativos de aplicación de multas.

3. ATENDIDA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A SU REPRESENTADA, ES MANIFIESTA LA NECESIDAD DE QUE SE MODERE SU CUANTÍA.

Argumentó en este punto que es injustificable que se pretenda imponer a su representada una multa por más de 700 millones de pesos, cuyo reclamo por incumplimiento, que justificaría la multa, no se realizó, sino que habría dado a entender que se sabía del cese de envío semanal de información de despacho y sin embargo entendía que estaba todo “100%” informado.

Concluyó que la valorización aparejada a la obligación es a cero debido a que es un incumplimiento que: (i) no acarrea perjuicio alguno;

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

y que (ii) carece de toda gravedad (tanto así que la CENABAST habría pagado).

PETITORIO DE LA ACCIÓN SUBSIDIARIA DE REBAJA DE CLAUSULA PENAL ENORME: solicitó en definitiva declarar:

1. Que se acoge la demanda en todas sus partes;

2. Que la cláusula penal establecida en los contratos ID 5600- 38-SE17; ID 5600-8-LP15; ID 5600-9-LP15; ID 5600-7-LP15 e ID 5600-73-CT17 y aplicados a mi representada mediante Resoluciones Exentas Nº 6098 y 6466, es enorme;

3. Que se rebaja o modera la cláusula penal establecida en aquellos contratos a la suma total de 1 UTM o al monto mayor o menor que se determine;

4. Que se ordena a la CENABAST la restitución del monto cobrado por concepto de Boletas Bancarias de Garantía en la parte que excede de la suma de las multas que fije prudencialmente se con reajustes e intereses corrientes, a contar de la fecha de cobro de las boletas de garantía o la fecha que se determine;

5. Que se condena en costas a la demandada.

En folio 8 consta la notificación personal del libelo al demandado.

En folio 12 compareció doña RUTH ISRAEL LÓPEZ, Abogada Procuradora Fiscal de Santiago del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, en representación de la CENTRAL ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, CENABAST, quien **contestó la demanda** entablada en autos, en virtud de las alegaciones, excepciones, defensas y solicitudes que se reproducen a continuación:

I.- CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN PRINCIPAL DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO:

1.- LA DEMANDA PRINCIPAL DE AUTOS

Comenzó con una síntesis de la acción presentada por su contraparte.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

2.- ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

Continuó con los antecedentes contractuales entre las partes, para lo cual indicó que CENABAST es un servicio público descentralizado autofinanciado, que tiene por objeto principal proveer de productos farmacéuticos e insumos de uso clínico a los miembros del Sistema Nacional de Servicios de Salud. Agregó que en cumplimiento de esto, se llevan a cabo procesos de compra y abastecimiento por los siguientes programas: Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC) y del Programa de Alimentación Complementaria del Adulto Mayor (PACAM), ambos del Ministerio de Salud.

Así, sostuvo que con fecha 06 de septiembre de 2013, CENABAST emitió la Resolución Afecta Nº 278 que aprobó las Bases Administrativas Tipo para la adquisición de productos requeridos en el Programa Nacional de Alimentación Complementaria (PNAC) y el Programa de Alimentación Complementaria del Adulto Mayor (PACAM), las que fueron tomadas de razón con fecha 12 de febrero de 2014, modificadas por la Resolución Afecta N° 161 de fecha 08 de junio de 2016, y que de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX, punto 3 de las Bases Aprobadas por la Resolución Afecta Nº 278/2013 se establece que los proveedores informar los despachos de los productos y procedió a citar el artículo completo.

Añadió que todos los contratos celebrados con PROLESUR se refieren a productos específicos de los programas referidos y se materializaron mediante Resoluciones de CENABAST que hacen referencias a Bases Administrativas y Términos de Referencia donde se establecen las obligaciones de información que asume el proveedor con la licitante.

3.- CONTRATOS DE ABASTECIMIENTOS CELEBRADOS CON PROLESUR:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

3. 1- Señaló que en cumplimiento de los mandatos de abastecimiento correspondiente se autorizó la contratación directa con PROLESUR para la adquisición del producto BEBIDA LÁCTEA AÑOS DORADOS, según los Términos de Referencia (en adelante TDR) aprobados por Resolución Exenta N° 6736, del 21.11.2016, por un monto total bruto de $1.887.280.640, así citó el punto 57.4, Apartado 3.3 que establecería la multa cursada y el punto 53, apartado 53.3 que establecería la obligación de informar los despachos de los productos.

3. 2- Añadió que por medio de la Resolución Afecta N° 302, de 09.07.2015, se adjudicó a PROLESUR las líneas 1, 2, 3, 4 y 5 de la licitación ID 5600-8-LP15 regidas por las bases administrativas antes referidas, para el producto PURITA CEREAL. Y que por medio de la Resolución Afecta N° 109, de 23.05.2017, se autorizó la renovación del contrato con PROLESUR, aseveró que en esta habría surgido el segundo incumplimiento de la obligación contractual, la que fue comunicada a PROLESUR por medio del Oficio Ordinario N° 1596, de 27 de marzo de 2018.

3. 3- En la misma línea señaló que por medio de la Resolución Afecta N° 382, de 09.07.2015, se adjudicó a PROLESUR las zonas geográficas 1, 2, 3, 4 y 5 de la licitación ID 5600-9-LP15 regidas por las bases administrativas referidas, para el producto LECHE FORTIFICADA. Y que por medio de la Resolución Afecta N° 251, de 20.09.2016, se autorizó la renovación del contrato con PROLESUR respecto de las zonas geográficas 2, 4 y 5. Sostuvo que en esta renovación habría surgido el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de su contraparte, la que fue comunicada por medio de los siguientes Oficios: 1. Ord. N° 1853, de fecha 06 de abril de 2018 (Leche Fortificada), 2. Ord. N° 1855, de fecha 06 de abril de 2018 (Leche Fortificada) y 3. Ord. N° 1899, de fecha 10 de abril de 2018 (Leche Fortificada).

3. 4- Agregó que por medio de la Resolución Afecta N° 302, de 09.07.2015, se adjudicó a PROLESUR las zonas geográficas 1, 2, 3, 4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

y 5 de la licitación ID 5600-8-LP15 regidas por las bases administrativas antes citadas, para el producto PURITA CEREAL. Y que por medio de la Resolución Afecta N° 109, de 23.05.2017, se autorizó la renovación del contrato con PROLESUR para las mismas zonas geográficas. Indicó que en esta renovación es donde habría surgido otro incumplimiento de la obligación contractual, la que es la comunicada a PROLESUR por medio de los Oficios Ordinarios siguientes: 1. Ord. N° 1854, de fecha 06 de abril de 2018 (Purita Cereal), 2. Ord. N° 1856, de fecha 06 de abril de 2018 (Purita Cereal), 3. Ord. N° 1862, de fecha 06 de abril de 2018 (Purita Cereal), 4. Ord. N° 1863, de fecha 06 de abril de 2018 (Purita Cereal), 5. Ord. N° 1896, de fecha 10 de abril de 2018 (Purita Cereal), 6. Ord. N° 1897, de fecha 10 de abril de 2018 (Purita Cereal), 7. Ord. N° 1898, de fecha 10 de abril de 2018 (Purita Cereal), 8. Ord. N° 1900, de fecha 10 de abril de 2018 (Purita Cereal) y 9. Ord. N° 1901, de fecha 10 de abril de 2018 (Purita Cereal)

3. 5- Añadió que por medio de la Resolución Afecta N° 388, de 25.09.2015 se adjudicó a PROLESUR las zonas geográficas 1, 2, 3, 4 y 5 de la licitación ID 5600-7-LP15 regidas por las bases administrativas mencionadas, para el producto PURITA MAMÁ (Bebida Láctea para Embarazadas y Nodrizas). Y que por medio de la Resolución Afecta N°119, de 29.05.2017, se autorizó la renovación del contrato con PROLESUR para las mismas zonas geográficas. Alegó que en esta renovación habría surgido el incumplimiento, por parte de PROLESUR de otras obligaciones contractuales, la que es la comunicada por medio de los Oficios Ordinarios siguientes: 1. Ord. N° 1857, de fecha 06 de abril de 2018 (Purita Mamá), 2. Ord. N° 1858, de fecha 06 de abril de 2018 (Purita Mamá), 3. Ord. N° 1859, de fecha 06 de abril de 2018 (Purita Mamá), 4. Ord. N° 1860, de fecha 06 de abril de 2018 (Purita Mamá), 5. Ord. N° 1861, de fecha 06 de abril de 2018 (Purita Mamá), 6. Ord. N° 1891, de fecha 10 de abril de 2018 (Purita Mamá), 7. Ord. N° 1892, de fecha 10 de abril de 2018 (Purita Mamá),

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

8. Ord. N° 1893, de fecha 10 de abril de 2018 (Purita Mamá), 9. Ord. N° 1894, de fecha 10 de abril de 2018 (Purita Mamá) y 10. Ord. N° 1895, de fecha 10 de abril de 2018 (Purita Mamá).

Por último, señaló que por medio de la Resolución Afecta N° 293, de 06.10.2017, se autorizó la renovación contratación directa con PROLESUR para la adquisición del producto LECHE PURITA FORTIFICADA para las zonas geográficas 1, 2, 3, 4 y 5 de la licitación ID 5600-73-CT17 regidas por los Términos de Referencia (en adelante TDR) aprobados por Resolución Exenta N° 4805, del 25.08.2017. Y que en este caso en los TDR R.E. N° 4805/2017, en su punto 21 se establece un catálogo de sanciones imputables al incumplimiento de la obligación del proveedor de informar el resultado de la distribución de los productos, agregó la cita del punto señalado.

4.- OBLIGACIÓN DE PROLESUR DE INFORMAR EL DESPACHO DE PRODUCTOS.

Sostuvo que de acuerdo a las Bases Administrativas aprobadas por la Resolución Afecta Nº 278 de fecha 12.02.2014 y modificación por Resolución Afecta N° 161 de fecha 08.07.2016, en el Capítulo IX, punto 3 de las Bases Administrativas, los proveedores tienen la obligación de informar despachos de los productos en 7 días hábiles desde la fecha de distribución, a continuación citó el punto completo.

Agregó que en la práctica el proveedor recibía un correo electrónico de CENABAST con la distribución mensual en planilla Excel. Tras lo cual en un plazo de 7 días hábiles debía ser devuelta llenando ciertos campos, entre otros con la fecha de entrega real al establecimiento determinado.

Señaló que por lo lento de aquel sistema, en el año 2016 se comunicó a los proveedores que se migraría al sistema SAP, en este sentido, añadió que los proveedores deben descargar la plantilla de la página web con su distribución respectiva y cargarla dentro de 7 días hábiles con la información pertinente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Afirmó que para esto se citó a los proveedores a capacitación. Se habrían realizado con fechas 28 y 29 de julio de 2016 y el 04 de agosto del mismo año se les indicó a los proveedores de los programas PNAC y PACAM que si requerían de asistencia técnica consultaran.

A continuación indicó que en el mes de Julio y agosto de 2017, se realiza una segunda capacitación a los proveedores del PNAC PACAM, básicamente a PROALSA S.A., PROEXA S.A., PROLESUR, WATTS S.A., ASPEN CHILE S.A., y NESTLÉ CHILE S.A., que habría tenido por finalidad, primero, rectificar conocimientos e informaciones y segundo, que desde septiembre de 2017 se comenzaría a multar a los proveedores que no cumpliesen con la obligación a través de la plantilla de la plataforma SAP.

Argumentó que el día 27 de diciembre de 2017 la ejecutiva de contratos de CENABAST, le habría indicado mediante correo electrónico a PROLESUR, que la información exigida por la Bases Administrativas y Términos de Referencia de los contratos de provisión vigentes no había sido proporcionada hasta esa fecha, por lo cual requirió en ese mismo acto, se enviara esta información de despachos vía correo electrónico. Añadió que en enero de 2018 se comunicó una nueva capacitación para fijar un plazo total para regularizar la entrega de información respectiva, que sería el 15 enero del mismo año, y que el día 23 y 24 de ese mes se realizaron las capacitaciones notificadas a través de Ordinarios a los representantes legales de los proveedores, con la finalidad de seguir apoyando a los proveedores, en especial a PROLESUR que, a la fecha, habría tenido 0 % de cumplimiento.

Por último, afirmó que en marzo y abril del 2018 se comenzó con la emisión de ordinarios a proveedores por no cumplimiento de obligación establecida en el Capítulo IX, punto 3 de las Bases Administrativas 278/2014 y modificación contenida en la Resolución Exenta N° 161/2016, que comunican infracción contractual y advierten

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

multa por “retraso en la entrega de información de distribución” y que los proveedores infractores a esa época habrían sido WATTS S.A., PROALSA S.A. y PROLESUR.

5.- PROCESO DE APLICACIÓN DE MULTAS A PROLESUR.

Sostuvo que entre el 22 de marzo de 2018 y el 10 de abril del mismo año (22.03.2018 - 27.03.2018 - 06.04.2018- 10.04.2018), se notificó a PROLESUR, por medio de 30 Oficios Ordinarios, del inicio de un proceso de aplicación de multas por retraso en la entrega de información de distribución, según lo contemplado en bases 278/2014, TDR 4805/2017 y TDR 6736/2016 respectivamente.

Afirmó que su contraparte presentó los descargos pertinentes de los Oficios Ordinarios lo que se resolvieron mediante Resolución Exenta 6098 con fecha 27 de agosto 2018, agregó que el demandante presentó con fecha 15 de mayo del mismo año solicitud de acumulación de procedimientos y apertura de un término probatorio especial, a lo cual señaló que se accedió en virtud de lo dispuesto en artículo 35 de la Ley 19.880. En la misma línea, indicó que PROLESUR presentó con fecha dieciséis de agosto de 2018 escrito con nuevos medios de prueba, frente a lo cual CENABAST emite Resolución Exenta N° 5834 con fecha 21 agosto 2018, pronunciándose respecto a éstos y en definitiva, otorgando un plazo de solo 3 días para hacer observaciones a la prueba, en virtud del principio de celeridad.

Finalmente, aseveró que con fecha 27 de agosto de 2018 mediante Resolución Exenta N° 6098, CENABAST procede, luego de rendida toda la prueba del proveedor en término probatorio extraordinario, a resolver descargos presentados por PROLESUR con fecha 13 y 20 de abril de 2018, acogiéndolos parcialmente y, en definitiva, rebajando el monto de cada una de las multas comunicadas mediante los 30 Oficios Ordinarios y que se debían recalcular las multas mediante Resolución Exenta N° 6098, CENABAST procede, luego de rendida toda la prueba del proveedor en término probatorio extraordinario, a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

resolver descargos presentados por PROLESUR con fecha 13 y 20 de abril de 2018, acogiéndolos parcialmente y, en definitiva, rebajando el monto de cada una de las multas comunicadas mediante los 30 Oficios Ordinarios previamente mencionados. Añadió que su contraparte repuso en contra de esta resolución y que se rechazó esta mediante la Resolución Exenta N° 6466.

6.- MARCO NORMATIVO DE LAS MULTAS CONTRACTUALES APLICADAS POR CENABAST A PROLESUR.

Señaló que las bases administrativas y contratos encuentran su fuente legal en la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el D.S. N°250/2004, del Ministerio de Hacienda; El Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos aprobado por D.S. N°1876/95, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace o haga las veces de tal en el futuro; El Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico aprobado por D.S. N°825/98, del Ministerio de Salud; Las facultades conferidas por el D.F.L. N°1/05, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2763/79 y de las Leyes N°s 18.933 y 18.469; Los D.S. N°78/80 Y 131/80, ambos del Ministerio de Salud, y que se encuentra especificadas en la cláusula primera de los contratos suscritos por las partes. Agregó que la fuente directa no es legal sino los contratos señalados y que en ese sentido frente al incumplimiento contractual del proveedor demandante no existe ius poniendi estatal sino que la aplicación de una cláusula penal o sancionatoria.

Argumentó que el sistema de reparación contractual es de naturaleza particular porque se encuentra inserto en el marco jurídico que está conformado por normas de Derecho Público (Ley N°19.886 y su Reglamento) pero que comparte características e instituciones del Derecho Privado, así, según indica, la jurisprudencia administrativa contenida en los Dictámenes de la Contraloría General de la República Nos. 8.297 y 21.035, ambos de 2012, y N°4.508, de 2013, entre otros,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

han precisado que el fundamento que origina la multa es un incumplimiento contractual y que no reviste la naturaleza de una sanción administrativa.

Concluyó que la aplicación de multas existe plena concordancia entre el proceder del demandante y la hipótesis prevista en el contrato que hace posible imponer la multa contractual y se enmarca dentro de las facultades de que se encuentra investida la administración al celebrar un contrato administrativo regido por la Ley N°19.886.

7.- EXPLICACIÓN PREVIA SOBRE LA NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO.

Indicó una caracterización de la nulidad de derecho público con su fuente normativa en el artículo 7 inciso final de la Constitución Política de la República y señaló que esta como sanción constitucional de nulidad no es la misma de la nulidad en materia civil. Sostuvo que la segunda es una consecuencia derivada de actos celebrados por particulares, sean éstos personas naturales o jurídicas y que la nulidad de derecho público no es entre iguales. Para estos efectos citó jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema (“Torres Concha Teresa del Carmen y otros con Fisco de Chile” rol 938-04).

Alegó que del fallo referido se tienen los siguientes vicios del acto administrativo 1.- Ausencia de investidura regular de la autoridad, 2.- Incompetencia del órgano que emitió el acto impugnado, 3.- Irregularidad en la forma de gestación del acto, 4.- Desviación de poder en el ejercicio de la potestad.

8.- CONTROVERSIA DE LOS HECHOS

Sostuvo que controvierte expresamente todos los hechos señalados por la demandante de manera cómo los formula.

9.- ALEGACIONES Y DEFENSAS:

9.1.-En relación a la legalidad de los actos de la autoridad administrativa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Sostuvo que la acción pretende la declaración de nulidad de dos actos administrativos diferentes, Resolución Exenta N° 6098 que aplica multas contractuales a PROLESUR por incumplimientos de obligaciones de información contenidas en los contratos antes referidos, y de la Resolución Exenta N° 6466, ambas dictadas por el Director(S) de CENABAST, que rechaza una reposición a la anterior.

Alegó que los actos jurídicos administrativos impugnados son válidos y no adolecen de vicio alguno que permitan decretar su nulidad porque se cumple con los requisitos para la validez de estos.

9.2.- En relación a la legalidad del procedimiento de aplicación de las multas a PROLESUR.

Indicó que su contraparte alegó que el procedimiento de aplicación de las multas adolecería de vicios y que esto no sería efectivo debido a que su representado desde un inicio comunicó del procedimiento infraccional y que éste pudo realizar sus descargos, se fijaron puntos e prueba, se recibieron y rindieron medios de prueba y se habría acogido alguna de las alegaciones de PROLESUR.

Agregó que dicho procedimiento se encuentra establecido en las BASES Administrativas Tipo aprobadas por la Resolución Afecta N° 278, de 06 de septiembre de 2013, en el Anexo 7 que estable los términos que debe tener cada contrato, el que en cláusula DECIMOTERCERO sobre las sanciones numeral 2.-.

9.3.- En relación a la legalidad del monto de las multas aplicadas a PROLESUR.

Sostuvo que las multas aplicadas por CENABAST a PROLESUR están determinadas con anterioridad a los contratos celebrados entre las partes, y constan en las Bases Administrativas Tipo aprobadas por la Resolución Afecta N° 278 señaladas precedentemente y en los Términos de Referencia de cada contrato, en específico, afirmó que la multa por no informar el despacho de la mercadería contratada

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

asciende a un 0,5% del valor de la compra por cada día en que se retrase dicha información.

9.4.- Efectos de la Toma de Razón de las Resolución Nº 278.

Aseveró que su representado emitió la Resolución Afecta N° 278 con fecha 6 de septiembre de 2013, donde estableció las Bases Administrativas Tipo por las que se regirán las licitaciones de productos de los programas de alimentación PNAC y PACAM a que llamara dicho órgano del Estado y que con fecha 12 de febrero de 2014 la Contraloría General de la República tomó razón de dicho acto administrativo. Agregó en conjunto con las características de la toma de razón que uno de sus efectos es la presunción de legalidad de la que goza el acto. Al efecto, citó el artículo 3º de la ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos.

Argumentó que la presunción de legalidad implica que mientras no se declare su ilegitimidad, el acto surte los efectos legales cuando ha nacido a la vida jurídica y debe ser tenido como válido y que implica que, en primer lugar, la legitimidad no necesita ser declarada, en segundo lugar, que el acto tiene una especie de “fuero”, pues frente a su impugnación no se dispensa del cumplimiento del acto cuestionado y en tercer lugar, que goza de imperio.

Concluyó en este punto, que respecto del demandante, la Resolución Nº 278 es plenamente válida y produce sus efectos, cuales son la validez del procedimiento de impugnación de sanciones y el monto de las multas y tiene la aprobación de un examen de legalidad que lo revierte de una presunción de legitimidad que lo hace producir plenamente sus efectos.

9.5.- EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA.

Señaló que su contraparte dedujo acción constitucional de protección en contra de CENABAST, que dan cuenta los Ingresos ICA de Santiago N° 29.818-2018 y 33.297-2018 (posteriormente acumulados), por estimar ilegal y arbitrario los actos administrativos, consistentes en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

los oficios Ordinarios –N° 1853 al N° 1863, N° 1885 al N° 1901, N° 1907 y N° 1908- de 6 y 10 de abril de 2018 respectivamente, en los cuales se anunciaron las multas asociadas a infracciones al deber de información de distribución.

Indicó que la Excma. Corte Suprema rechazó la apelación a la resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazo la acción de protección presentada, para tales efectos citó parte de la resolución que confirmo la resolución apelada. (Ingreso CS N° 31.268-2018). Concluyó que la máxima Corte estableció que los actos intermedios que precedieron a los Ordinarios que aplicaron las multas y resolvieron la reposición sólo reclamables por “los medios de impugnación que el mismo procedimiento en que se emite contempla; pues, en aquel contexto administrativo la recurrente podrá advertir y sostener, las alegaciones de fondo y forma respecto de la determinación de las infracciones que acusan los ordinarios recurridos”.

Añadió que existió en este procedimiento identidad legal de personas, de cosa pedida y causa de pedir, todo de conformidad al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

9.6.- Legalidad en el cobro de las boletas de garantía:

Alegó que su contraparte solicitó como acción consecuencial a la nulidad que intenta, que se le haga restitución del valor de las boletas de garantía que CENABAST y que estas fueron parte del contrato celebrado por las partes, ascendientes a $564.946.627.- y que fueron cobradas por su representado legalmente e imputadas al pago de las multas después de determinar las infracciones contractuales cometidas por PROLESUR, todo de acuerdo al contrato y a las Bases Administrativas de los mismos, en consecuencia, solicitó el rechazo de esta petición.

9.7.- Improcedencia de la solicitud de pago de intereses:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Respecto de la solicitud aplicar reajustes e intereses de su contraparte al devolver la suma reclamada, alegó que en ningún caso procede el pago de reajustes ni intereses, debido a que en el caso hipotético que se acoja la demanda, los reajustes e intereses solicitados sólo podrían ser cobrados desde que la sentencia se encontrase ejecutoriada, agregó que CENABAST no se encuentra en mora, requisito esencial para condenar a pagar intereses como indemnización de perjuicios, según lo prescriben los artículos 1.557 y 1.559 del Código Civil.

PETITORIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN PRINCIPAL DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO: Solicitó que en definitiva se rechace la acción, con costas, en razón de que los actos administrativos cuestionados han sido adoptados por funcionarios públicos competentes y dentro de las atribuciones que le señala la ley, en un procedimiento administrativo afinado, afirmó.

II.- CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN SUBSIDIARIA DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

Indicó que por economía procesal reitera todas las alegaciones efectuadas en lo principal.

Señaló que su contraparte argumentó que se le aplicó una multa por un incumplimiento de obligación contractual inexistente, y que consecuencialmente se cobraron las boletas de garantía del contrato y que su representado habría infringido el principio de la buena fe contractual al haber dejado pasar un tiempo inadmisible y desproporcionado. Respecto de esto, sostuvo, que en los meses de julio y agosto de 2017, se realizaron capacitaciones a los ejecutivos de PROLESUR, las que tuvieron como finalidad dos temas importantes, el primero fue rectificar conocimientos, regularizar información con proveedores y el segundo, indicarles que, a contar del mes de septiembre de 2017, se comenzaría a multar a los proveedores que no hayan dado cumplimiento a esta obligación, debido a que contaron con bastante tiempo para ajustarse a dicho cambio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Agregó que no es efectivo que las multas aplicadas no estén consideradas en las Bases Administrativas y Términos de Referencia de cada contrato, sino que se habrían aplicado para la infracción a la obligación de informar las entregas de productos.

A continuación alegó que su contraparte imputa a CENABAST haber dejado pasar mucho tiempo en avisarle de su incumplimiento contractual, pero que no seria responsable del incumplimiento de las obligaciones de PROLESUR. Añadió en la misma línea que su representado advirtió en diciembre de 2017 y enero del 2018 a PROLESUR de su incumplimiento, y que en el proceso administrativo en el que se aplicaron las multas CENABAST consideró las entregas de información que PROLESUR había hecho al departamento de Finanzas de dicho organismo, y solo contabilizó el atraso de la información entregada a aquel departamento para calcular las multas que finalmente aplicó, lo que en definitiva benefició al demandante.

Argumentó que las multas no pueden ser improcedentes o desproporcionadas debido a que fueron propuestas por CENABAST y aceptadas por PROLESUR y que por su parte se han mantenido durante toda la ejecución del contrato una actuación licita, dentro de sus facultades.

Alegó que la interpretación que el demandante hace del artículo 1489 del Código Civil en concordancia con los arts. 1546 y 1591 del mismo cuerpo legal es errada en el sentido de que la responsabilidad contractual nace solamente cuando hay un incumplimiento de una obligación, circunstancia que da al acreedor el derecho a resolver el contrato o instar por su cumplimiento.

PETITORIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN SUBSIDIARIA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: solicitó que en definitiva de rechace la acción, con costas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

III.- CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN SUBSIDIARIA DE REBAJA DE CLÁUSULA PENAL ENORME:

Señaló para estos efectos que la pretensión del demandante debe ser rechazada porque ésta se funda en un acuerdo de voluntades que actualmente es válido y que esta habría dejado de cumplir sus obligaciones con arreglo a la norma del contrato y que como consecuencia de aquello se impondría la sanción que tiene su origen en el incumplimiento de una obligación establecida expresamente en las Bases Administrativas y Términos de Referencia de cada contrato.

Agregó que la mora del deudor ha ocurrido de acuerdo a los N° 1 y 2 del artículo 1551 del Código Civil, en armonía con lo dispuesto en el procedimiento de imposición de multas establecido en las Bases Administrativas y Términos de Referencia de cada contrato, debido a que bastaría para constituirlo en mora con la notificación de la infracción contractual, que se materializo por los Oficios Ordinarios despachados entre marzo y abril del 2018, según afirmó.

Aseveró que no sería efectivo que las multas serian “cláusulas penales de carácter civil”, sino que lo correcto sería que las multas corresponden a “sanciones administrativas de base contractual”, defensa que ha sido mayoritariamente acogida. Añadió que no puede estimarse como enorme una multa contractual del equivalente al 0,5% del valor de contrato por cada día de atraso en la entrega de la información correspondiente, ya que el contrato estableció dos variables para la aplicación, un porcentaje del monto contratado y un período de infracción, estando el primero muy por debajo del porcentaje que la ley estima como cláusula penal enorme.

PETITORIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN SUBSIDIARIA DE REBAJA DE CLÁUSULA PENAL ENORME: solicitó que en definitiva se rechace tal acción, con costas.

En folio 14 **la demandante evacuó la réplica** en los siguientes términos:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Sostuvo que existe un error de interpretación de su contraparte en los hechos e incurre en errores jurídicos, y que reconoce un hecho fundamental; que la propia CENABAST la que habría instruido a su representada dejar de enviar las planillas con información para, en lugar de ello, utilizar la plataforma de carga de información.

A continuación reiteró el argumento de la demanda, en cuanto CENABAST habría formulado sus cargos por falta de carga – al sistema web- de la información de distribución y después lo habría cambiado por el incumplimiento de la obligación de enviar (mediante correo electrónico) la planilla de información de distribución, obligación que si está regulada por las Bases de Licitación y Términos de Referencia, para finalmente multar por la falta de envío de información de despacho.

I. PRECISIONES PREVIAS RESPECTO DEL RELATO DE HECHO EFECTUADO POR LA CENABAST E SU CONTESTACIÓN

1. EN ALGUNOS PASAJES DE SU CONTESTACIÓN, LA CENABAST TRATA LAS OBLIGACIONES DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN Y DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DESPACHOS COMO SI FUERAN LA MISMA, CUESTIÓN QUE NO ES EFECTIVA:

Sostuvo en este punto que de acuerdo a las Bases de Licitación aprobadas por la Resolución Afecta N°278 aprobada con fecha 6 de septiembre del año 2013 (en adelante “las Bases de Licitación N°278/2014”) y diversos Términos de Referencia (en adelante “los TDR”), existirían dos obligaciones distintas de entrega de información: (i) Una relativa a los despachos de los productos, que debe cumplirse dentro de los 7 días siguientes a fecha de entrega que correspondía según una planilla mensual de distribución que la CENABAST debe enviar a PROLESUR y (ii) Otra sobre la distribución mensual de los mismos, que debe entregarse al final de cada mes con la información consolidada del cumplimiento del contrato.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Agregó que en ciertas partes de la demanda se insertan hechos que no serían efectivos en torno a las obligaciones descritas anteriormente.

2. A PROPÓSITO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CARGA DE INFORMACIÓN, LA CENABAST INTENTA HACER CREER QUE SIEMPRE PUSO EN CONOCIMIENTO DE PROLESUR LA EXISTENCIA DE SU SUPUESTO INCUMPLIMIENTO.

Señaló los hitos del cambio de forma en que operaba la distribución desde el envió de plantillas al sistema SAP y que respecto de la narración pretendida por la demandada, negó que se le indicara a su representada de manera previa que se le multaría por la falta de envío de la planilla electrónica con información de despacho, esto, debido a que habría sido su contraparte la que dejó de enviar la planilla mensual de distribución desde enero del año 2017, hecho no controvertido y porque instruyó a los trabajadores de su PROLESUR para que dejaran de enviar la información de despacho de producto, según afirmó.

II. IMPROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE LA CENABAST RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO.

Indicó que las defensas opuestas por su contraparte se pueden categorizar de la siguiente manera:

(i) El primero, se refiere a la presunta validez del procedimiento administrativo de imposición de multas (puntos 9.1.- a 9.4.- de la contestación);

(ii) El segundo, trata sobre la supuesta “excepción” de cosa juzgada mediante la cual se pretende de manera artificiosa y forzada que no pueda resolver el fondo de la presente controversia (punto 9.5.- de la contestación); y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

(iii) El tercero, se refiere a la petición de restitución de los montos ilícitamente cobrados que se formula en la demanda (puntos 9.6,- y 9.7.- de la contestación).

En lo sucesivo, se hizo cargo de cada una de las defensas enunciadas.

1. LA CONTESTACIÓN NO SE HACE CARGO DE NINGUNO DE LOS FUNDAMENTOS DEL VICIO DE NULIDAD INVOCADO POR ESTA PARTE Y SE LIMITA A ESTABLECER UNA DEFENSA GENÉRICA Y MERAMENTE FORMAL.

Argumentó que el esquema de CENABAST razona sobre la base de que por el sólo hecho de cumplir aparentemente lo dispuesto en las Bases de Licitación N°278/2014 y TDR, su actuar debe ser considerado inmediatamente como válido y exento de todo vicio, añadió que dicho razonamiento es insuficiente y que no se hizo cargo de ninguno de los vicios procedimentales que esta parte expuso en su demanda.

Señaló que su contraparte olvido que su actuar debe ser proporcionado y razonable, y que debe respetar la confianza legítima de los administrados –respecto de los cuales es juez y parte-. A continuación reiteró los vicios procedimentales en que habría incurrido CENABAST en el procedimiento administrativo que resulto en una multa.

2. LA CENABAST PRETENDE EXTENDER LOS EFECTOS DE LA TOMA DE RAZÓN DE RESOLUCIÓN N°278 A LOS ACTOS IMPUGNADOS, CUESTIÓN QUE ES IMPROCEDENTE

Alegó que su demanda no está dirigida en contra de las Bases de Licitación N°278/2014, sino que tiene por finalidad la nulidad de actos jurídicos dictados en aplicación de esta, razón por la cual no se aprecia como la toma de razón efectuada por la Contraloría General de la República podría tener algún efecto sobre actos que ni siquiera existían al momento de que dicha entidad efectuara su examen de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

juridicidad y además indicó que la toma de razón en cualquier caso no se extendería a las resoluciones que impusieron las multas por ser resoluciones exentas.

3. LA CENABAST INTENTA OPONER EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA EN BASE A LO RESUELTO POR LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA RESPECTO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN INTERPUESTAS EN LAS CAUSAS ROLES 31.268-2018 Y 32.824-2018.

Aseveró que conforme a lo que señala su contraparte las Resolución Exentas N°6098 como la N°6466 sólo habrían podido ser impugnadas dentro del mismo procedimiento administrativo sin posibilidad de revisión ulterior mediante acciones como la ejercida en autos, en este sentido agregó que lo dicho por CENABAST carecería de todo sentido y es jurídicamente inaceptable por motivos sustantivos y adjetivos:

(i) En primer lugar, porque procesalmente, las sentencias dictadas a propósito de acciones de protección sólo producen cosa juzgada formal, de modo que no habiendo cosa juzgada sustancial la excepción opuesta es improcedente.

(ii) En segundo lugar, desde la perspectiva sustantiva, porque la sentencia citada derechamente no señala lo que la demandada pretende, entre otras cosas.

Citó artículo 20 de la Constitución Política de la República y jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema.

4. LA CENABAST SE OPONE AL PAGO DE INTERESES Y REAJUSTES EN BASE A NORMATIVA QUE NO ES APLICABLE A LA ACCIÓN DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO.

Sobre esto indicó que la defensa relativa a la improcedencia del cobro de reajustes e intereses, refiere a una acción a la cual se opuso su contraparte, de nulidad de derecho público y no una de indemnización de perjuicios, razón por la cual resulta inexplicable que pretenda

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

fundarla en los artículos 1557 y 1559 del Código Civil, los cuales se enmarcan entre las normas de la responsabilidad contractual.

III. IMPROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS OPUESTAS A LA DEMANDA SUBSIDIARIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Señaló que respecto a la acción subsidiaria de indemnización de perjuicios por incumplimiento de contrato hizo valer diversas defensas que a continuación pretendió desvirtuar.

1. LA CENABAST PRETENDE DESDECIRSE DE SU OBRAR PRECEDENTE SEÑALANDO QUE HABRÍA AVISADO A NUESTRA REPRESENTADA QUE SE ENCONTRABA EN INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE DESPACHO.

Expuso que desde enero del año 2017 la CENABAST dejó de enviar la planilla de distribución mensual a PROLESUR y que luego, sus funcionarios señalaron a los trabajadores de nuestra representada que ya no sería necesario el envío de la planilla de despacho y que hubo un cambio de postura luego de haber transcurrido una gran cantidad de tiempo (más de 16 semanas).

2. EN RELACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MULTAS APLICADAS, LA CENABAST VUELVE A ESCUDARSE EN LA PRESUNTA APLICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN N°278/2014 Y LOS TDR, SIN EMBARGO, OMITIRÍA QUE, ATENDIDA SU CALIDAD DE ENTIDAD INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN, SU ACTUAR DEBE SER PROPORCIONADO.

Sostuvo que el actuar de su contraparte está sometido al estatuto jurídico propio del derecho público, cuya piedra angular es el principio de juridicidad y que goza de facultades exorbitantes, tal como la propia CENABAST lo afirmó en su contestación. Agregó los argumentos de su demanda respecto del presunto obrar desproporcionado y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

constitutivo al mismo tiempo un vicio de nulidad de derecho público y un incumplimiento contractual de su contraparte.

3. LOS HECHOS DEMUESTRAN QUE LA CENABAST DIO LA INSTRUCCIÓN DE CESAR EL ENVIÓ DE PLANILLAS, Y QUE DESPUÉS DE ESO, NUNCA RECLAMÓ ALGÚN SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN. DE AHÍ QUE NO SE PUEDA BENEFICIAR DEL TRANSCURSO DE MÁS DE 16 SEMANAS PARA MULTAR A PROLESUR.

Sostuvo que la afirmación de su contraria consistente en que se negó en descargar una supuesta nueva planilla de distribución mensual de su plataforma web sería falsa, por lo que la falta de entrega de la planilla de distribución mensual no le sería imputable.

4. FINALMENTE, LA CENABAST INTENTA DEFENDERSE ALEGANDO QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE PESAN SOBRE ELLA, LO CUAL NO ES EFECTIVO.

Señaló que controvierte expresamente que la CENABAST haya cumplido diligentemente los contratos, de conformidad al artículo 1546 que procedió a citar. Agregó que su contraparte dio por cumplido el contrato a su respecto por el sólo hecho de pagar los productos suministrados y lo da por incumplido respecto de PROLESUR aun cuando esta actúa (con legitima confianza).

IV. IMPROCEDENCIA DE LAS DEFENSAS OPUESTAS A LA DEMANDA SUBSIDIARIA DE REDUCCIÓN DE CLAUSULA PENAL ENORME.

Reprodujo las argumentaciones ya realizadas en la demanda y agregó que la propia CENABAST califica las sanciones impuestas como cláusulas penales lo que permitiría dejar claro que la demandada ha ejercido una facultad contractual que por mandato del artículo 1° de la Ley N°19.886 de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

de Servicios está regulada supletoriamente por las normas del derecho privado.

Solicitó en definitiva tener por evacuada la réplica.

En folio 16 compareció **la demandada evacuó la dúplica**, reiterando la solicitud de rechazo de todas y cada una de las peticiones de la demanda, con expresa condena en costas.

A continuación, realizó una síntesis de la demanda y del escrito de réplica señalando que PROLESUR circunscribe el fundamento de su acción de nulidad, principalmente, a la omisión en la entrega de información de distribución y despacho de los productos objeto de los contratos de provisión, sin hacerse cargo del resto de los fundamentos de su acción de nulidad.

1.- EN RELACION CON LA OBLIGACIÓN DE PROLESUR DE INFORMAR EL DESPACHO DE PRODUCTOS.-

Sostuvo que contrariamente a lo señalado en la réplica – su contraparte alegó que nunca se les advirtió que se les multaría por la falta de llenado del SAP con información de despacho, y que simplemente dejaron de enviar la planilla Excel mensual desde el mes de enero de 2017 en adelante- la obligación de entrega de información de despacho de mercadería estaba en las Bases Administrativas y que no era obligación de CENABAST amenazar con multas ni advertir de su aplicación.

2.- EN RELACION A LAS ALEGACIONES Y DEFENSAS DE CENABAST:

2.1.-En relación a la legalidad de los actos de la autoridad administrativa.

Sostuvo que no sería efectivo que su defensa es genérica y que no se había hecho cargo de los vicios procedimentales sino que se comunicó del procedimiento infraccional, y PROLESUR presentó sus descargos, y posteriormente se fijaron los puntos de prueba y recibieron los medios de prueba (absolución de posiciones incluida),

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

para finalmente concluir en una Resolución donde incluso se acogieron algunas alegaciones de PROLESUR (entrega de información de Depto. de Finanzas de CENABAST fuera de plazo) rebajándose la multa anunciada en su inicio.

Agregó que no se afectó del debido proceso establecido en el contrato - Bases Administrativas Tipo aprobadas por la Resolución Afecta N° 278, de 06.09.2013, en el Anexo 7- y que se cumplieron las etapas del procedimiento de aplicación de sanciones a cabalidad.

2.2.- En relación a los efectos de la Toma de Razón de las Resolución Nº 278:

Concluyó de las alegaciones sobre la toma de razón de la Resolución Afecta N° 278 emitida por CENABAST con fecha 6 de septiembre de 2013 de su contraparte que es un acto jurídico válido que no merece reproche jurídico de ésta y que es de suma importancia por las obligaciones y las sanciones para el incumplimiento de aquellas están establecidas en dicha Resolución.

2.3.- En relación a la excepción de cosa juzgada.

Sostuvo que su contraparte habría olvidado que en los Recursos de Protección impetrados por su parte señaló que los Oficios Ordinarios referidos habrían sido dictados por un funcionario que carecía de competencia para hacerlo; con los que se habrían contravenido los principios de contrariedad, imparcialidad, racionalidad y el de juridicidad y que también Excma. Corte Suprema estableció que los actos intermedios que precedieron a los Ordinarios que aplicaron las multas y resolvieron la reposición sólo reclamables por "*los medios de impugnación que el mismo procedimiento en que se emite contempla (…)".*

2.4.- En cuanto a la improcedencia de la solicitud de pago de intereses.

Reiteró que en cuanto a las acciones de indemnización de perjuicios que CENABAST no se encuentra en mora, requisito esencial para

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

condenar a pagar intereses como indemnización de perjuicios, según lo prescriben los artículos 1.557 y 1.559 del Código Civil.

III. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN SUBSIDIARIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL:

Alegó que no es efectivo que su representada eximiera a PROLESUR de sus obligaciones contractuales, ni que algún funcionario de dicha repartición tuviere poderes suficientes para modificar obligaciones contractuales, ni Bases Administrativas, ni Términos de Referencia aplicables a los contratos suscrito entre las partes.

3.1.- En relación a la falta de envío de información por parte de PROLESUR.

Argumento que basta con examinar las Bases de Administración y los Términos de Referencia de los contratos, donde que claramente establecido que tal obligación pesa sobre el proveedor que es quien hace los despachos de mercadería, y no sobre CENABAST que es quien adquiere la mercadería para terceros (instituciones del Sistema Nacional de Salud). Agregó que CENABAST no es el responsable del incumplimiento de las obligaciones de PROLESUR, ni que tampoco habría mala fe o incumplimiento contractual en no haberle avisado antes sobre la falta de cumplimiento de la obligación de su contraparte.

Finalizó indicando que en la réplica PROLESUR abandona la tesis de imputar mala fe a CENABAST, y la cambia por acusarlo de un actuar arbitrario a dicho órgano, también por la falta de aviso y argumentó lo mismo de la alegación anterior, que CENABAST no es responsable de recordar a PROLESUR el cumplimiento de sus obligaciones.

Solicitó en definitiva tener por evacuada la dúplica.

En folio 21 se realizó el comparendo de conciliación, notificado según consta en folios 18 y 19, con la asistencia del apoderado del actor y en rebeldía de la demandada, previo llamado, no se produjo atendida la rebeldía consignada.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

En folio 24 se dictó la interlocutoria de prueba, notificada a las partes según consta en folios 26 y 27. Contra esta última resolución, tanto la parte demandante como la demandada interpusieron recursos de reposición y apelación subsidiaria en folios 28 y 29, respectivamente, siendo ambas reposiciones acogidas parcialmente a folios 39 y 40, y posteriormente en folio 116 se dictó el cúmplase respecto de la resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones que confirma la resolución apelada.

En folio 125, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- EN CUANTO A LAS TACHAS:

PRIMERO: Que en la audiencia de folio 100, la demandante formuló tacha contra la testigo de la demandada, CAMELIA RAMSAY ANGELO, ya individualizada en autos, por las causal del N°5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, alegando que es trabajadora dependiente de la parte que la presenta.

La demandada, evacuando el respectivo traslado, solicitando el rechazo de la tacha, con costas, por cuanto la testigo es una funcionaria pública cuya vinculación depende de normas estatutarias.

Que, así las cosas, de la declaración de la testigo se advierte que es funcionaria pública a contrata del servicio público demandado, y, por ende, no está sujeta a un contrato individual de trabajo, de carácter privado, lo cual es el supuesto de hecho de la causal invocada, por lo que corresponderá desestimar la tacha, con costas.

SEGUNDO: Que en la audiencia de folio 100, la demandante formuló tacha contra la testigo de la demandada, JENNY CERDA ESCOBAR, ya individualizada en autos, por las causales de los numerales 5 y 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, por trabajar para la parte que la presenta, en cuanto a la primera causal, y por tener un interés al menos indirecto debido a su participación en el procedimiento administrativo que motivó este juicio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Que, evacuando el respectivo traslado, la demandada solicitó el rechazo de la tacha, en su declaración no ha configurado ninguna de las causales, al ser funcionaria pública, en cuanto a la primera causal, y porque no tuvo una relación directa con la aplicación de las multas, en cuanto a la segunda causal.

Que, así las cosas, de la declaración de la testigo se advierte que es funcionaria pública del servicio público demandado, en calidad de asesora del Director del servicio, y, por ende, de ello se colige que no está sujeta a un contrato individual de trabajo, de carácter privado, lo cual es el supuesto de hecho de la causal invocada, por lo que corresponderá desestimar esta causal. Y en cuanto a la segunda causal invocada, también corresponderá desestimarla por cuanto no se advierte de la declaración de la testigo la existencia de un interés ni siquiera indirecto, de carácter pecuniario, que pueda tornar imparcial su declaración.

TERCERO: Que en la audiencia de folio 100, la demandante formuló tacha contra la testigo de la demandada, SOLEDAD SALAS FERNANDEZ, ya individualizada en autos, por las causales de los numerales 5 y 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, alegando que la testigo trabaja para el servicio demandado, en cuanto a la primera causal, sin formular antecedentes en cuanto a la segunda causal.

La demandada, evacuando el respectivo traslado, solicitó el rechazo de ambas tachas, con costas, por tener la calidad de funcionaria pública, no cubierta por la causal invocada, sin señalar alegaciones sobre la segunda causal.

Que, así las cosas, de la declaración de la testigo se advierte que es funcionaria pública del servicio público demandado y, por ende, de ello se colige que no está sujeta a un contrato individual de trabajo, de carácter privado, lo cual es el supuesto de hecho de la causal invocada, por lo que corresponderá desestimar esta causal. Y en cuanto a la segunda, causal, también se desestimará por falta de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

fundamentación y porque, a mayor abundamiento, de la declaración de la testigo no se advierte interés pecuniario en el resultado del pleito. En consecuencia se rechazan ambas tachas, con costas.

II.- EN CUANTO AL FONDO:

CUARTO: Que SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A. dedujo en juicio ordinario de mayor cuantía, una acción de nulidad de derecho público, en subsidio una acción de indemnización por responsabilidad contractual, y en subsidio una acción de rebaja de cláusula penal enorme; en contra de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD -CENABAST-, ambas ya individualizadas en autos, como también sus respectivos representantes, y, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que se reproducen en la parte expositiva, solicitó lo siguiente:

I.- En cuanto a la acción principal de nulidad de derecho público: solicitó que definitiva declarar:

1. Que se acoge en todas sus partes la demanda de nulidad de derecho público o en subsidio, de plena jurisdicción;

2. Que la Resolución Exenta N°6098 y la Resolución Exenta N°6466 adolecen de nulidad de derecho público dejando sin efecto las multas impuestas a su representada;

3. Que, consecuencialmente, se ordena a la CENABAST la restitución del monto cobrado por concepto de Boletas Bancarias de Garantía, que asciende nominativamente a la suma de $564.946.627 o la suma mayor o menor que se determine, con reajustes e intereses corrientes a contar de la fecha de cobro de las boletas o de la fecha que se determine;

4. Que se condena en costas a la demandada.

II.- En cuanto a la acción subsidiaria de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual: solicitó en definitiva declarar:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

1. Que se acoge la demanda en todas sus partes;

2. Que su representada no ha incumplido sus obligaciones contractuales;

3. Que la demandada, al cursar las multas o cláusulas penales referidas en este escrito y al cobrar las boletas de garantía Nº 002332-5; 002336-7; 002344-8; 002348-0 y 002329-4, ha incumplido los siguientes contratos:

a) ID 5600-38-SE17

b) ID 5600-8-LP15

c) ID 5600-9-LP15

d) ID 5600-7-LP15

e) ID 5600-73-CT17

4. Que se condena a CENABAST a indemnizar a su representada por la suma de $564.946.627 o la cantidad mayor o menor que se determine con reajustes e intereses corrientes o contar de la fecha de cobro de las boletas de garantía o la fecha que se determine.

5. Que se condena en costas a la demandada.

III.- En cuanto a la acción subsidiaria de rebaja de clausula penal enorme: solicitó en definitiva declarar:

1. Que se acoge la demanda en todas sus partes;

2. Que la cláusula penal establecida en los contratos ID 5600- 38-SE17; ID 5600-8-LP15; ID 5600-9-LP15; ID 5600-7-LP15 e ID 5600-73-CT17 y aplicados a mi representada mediante Resoluciones Exentas Nº 6098 y 6466, es enorme;

3. Que se rebaja o modera la cláusula penal establecida en aquellos contratos a la suma total de 1 UTM o al monto mayor o menor que se determine;

4. Que se ordena a la CENABAST la restitución del monto cobrado por concepto de Boletas Bancarias de Garantía en la parte que excede de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

la suma de las multas que fije prudencialmente se con reajustes e intereses corrientes, a contar de la fecha de cobro de las boletas de garantía o la fecha que se determine;

5. Que se condena en costas a la demandada.

QUINTO: Que la demandada, CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, -CENABAST- contestó las tres acciones dirigidas en su contra y, en virtud de las alegaciones, excepciones y defensas que se reproducen en la parte expositiva, solicitó el rechazo total de cada una de las acciones, con costas.

SEXTO: Que, del contenido de los escritos que componen la etapa de discusión, se advierte que es un hecho pacífico o no controvertido entre las partes, la existencia del contrato administrativo de adquisición y suministro celebrado entre las partes, y cuya vigencia tampoco ha sido discutida.

SÉPTIMO: Que la controversia de hecho ventilada en estos autos, radica en dirimir acerca del cumplimiento dado entre las partes de los contratos celebrados entre ellas; los hechos que darían cuenta de que las multas impugnadas por el actor se tramitaron con infracción al procedimiento administrativo correspondiente; los hechos que darían cuenta de la aplicación de multas contractuales improcedentes por parte de la demandada; la efectividad de que en la especie concurren los elementos que configurarían la excepción de cosa juzgada, esto es, la existencia de otro litigio con el cual existe identidad legal de personas, de la cosa pedida y de la causa de pedir, en relación con el presente juicio; efectividad de que las multas aplicadas en la especie constituyen una cláusula penal enorme; la efectividad de que la demandante ha sufrido los perjuicios alegados en la demanda, causados por una conducta imputable a la demandada; y, en la afirmativa, la naturaleza y el monto de tales perjuicios.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

OCTAVO: Que la demandante aportó al proceso las siguientes pruebas:

A.- DOCUMENTAL, acompañada en folios 65, 66, 67, 68, 70, 71 y 72, objetada parcialmente por la demandada, objeciones que fueron desestimadas en folio 75 (complementada en folio 120) y en folio 82; documentos que consiste en:

I. BASES ADMINISTRATIVAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATOS DE ADQUISICIÓN ENTRE CENABAST Y PROLESUR:

1. Resolución Afecta N°278, de fecha 6 de septiembre de 2013, que aprueba y contiene las “Bases Administrativas tipo para la adquisición de productos requeridos en el Programa Nacional de Alimentación Complementaria y el Programa Nacional de Alimentación Complementaria del Adulto Mayor”.

2. Resolución Afecta N°095, de fecha 25 de febrero de 2015, que modifica la Resolución Afecta N° 278.

3. Resolución Afecta N°161, de fecha 30 de mayo de 2016, que modifica la Resolución Afecta N° 278.

4. Resolución Exenta N°6736, de fecha 21 de noviembre de 2016, que aprueba y contiene los “Términos de Referencia –junto a sus anexos– para la Adquisición de Bebida Láctea Años Dorados”.

5. Resolución Exenta N°4805, de fecha 25 de agosto de 2017, que aprueba los “Términos de Referencia para el producto Leche Purita Fortificada”.

6. Resolución Afecta N°302, de fecha 9 de julio de 2015, que adjudica a PROLESUR las líneas 1, 2, 3, 4, y 5 de la Licitación ID 5600-8-LP15 para el producto “Purita Cereal”.

7. Resolución Afecta N°109, de fecha 23 de mayo de 2017, que autoriza la renovación del contrato de CENABAST con PROLESUR, respecto de la Licitación ID 5600-8-LP15, y aprueba Contrato de Adquisición cuyas estipulaciones se contienen en la misma resolución.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

8. Resolución Afecta N°382, de fecha 11 de septiembre de 2015, que adjudica a PROLESUR las líneas 1, 2, 3, 4, y 5 de la Licitación ID 5600-9-LP15 para el producto “Leche Fortificada 26%MG”.

9. Resolución Afecta N°251, de fecha 20 de septiembre de 2016, que autoriza la renovación del contrato de CENABAST con PROLESUR, respecto de la Licitación ID 5600-9-LP15, y aprueba Contrato de Adquisición cuyas estipulaciones se contienen en la misma resolución.

10. Resolución Afecta N°388, de fecha 25 de septiembre de 2015, que adjudica a PROLESUR las líneas 1, 2, 3, 4 y 5 de la Licitación ID 5600-7-LP15 para el producto “Purita Mamá”.

11. Resolución Afecta N°119, de fecha 29 de mayo de 2017, que autoriza la renovación del contrato de CENABAST con PROLESUR, respecto de la Licitación ID 5600-7-LP15, y aprueba Contrato de Adquisición cuyas estipulaciones se contienen en la misma resolución.

12. Resolución Afecta N°77, de fecha 20 de abril de 2017, que autoriza la contratación directa, por parte de CENABAST, con PROLESUR y aprueba el contrato suscrito –con fecha 13 de marzo de 2017– entre ambas partes, cuyas estipulaciones se contienen en la misma resolución.

13. Resolución Afecta N°293, de fecha 6 de octubre de 2017, que autoriza la contratación directa, por parte de CENABAST, con PROLESUR y aprueba el contrato suscrito –con fecha 21 de septiembre de 2017– entre ambas partes, respecto de la Licitación ID 5600-73-CT17, cuyas estipulaciones se contienen en la misma resolución.

II. DOCUMENTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE AUTOS:

1. Ordinario N° 6360 de fecha 4 de octubre de 2017 emitido por CENABAST.

2. Ordinario N° 310 de fecha 19 de enero de 2018 emitido por CENABAST.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

3. Informe emitido por el Departamento de Gestión de Contratos de CENABAST, denominado “Informe entrega información PROLESUR Septiembre 2017 a la fecha”.

4. Set de facturas acompañadas de sus certificados de recepción en los establecimientos pactados, y de la planilla mensual de distribución, todas del mes de septiembre de 2017, el cual constituye una muestra de la recepción de información por parte de la CENABAST.

5. Set de facturas acompañadas de sus certificados de recepción en los establecimientos pactados, y de la planilla mensual de distribución, todas del mes de octubre de 2017, el cual constituye una muestra de la recepción de información por parte de la CENABAST.

6. Set de facturas acompañadas de sus certificados de recepción en los establecimientos pactados, y de la planilla mensual de distribución, todas del mes de noviembre de 2017, el cual constituye una muestra de la recepción de información por parte de la CENABAST.

7. Set de facturas acompañadas de sus certificados de recepción en los establecimientos pactados, y de la planilla mensual de distribución, todas del mes de diciembre de 2017, el cual constituye una muestra de la recepción de información por parte de la CENABAST.

III. ORDINARIOS POR LOS QUE CENABAST COMUNICA A PROLESUR LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:

1. Ordinario N°1580, de fecha 22 de marzo de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10067 – ID 5600-38-SE17.

2. Ordinario N°1596, de fecha 27 de marzo de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10060 ID 5600-8-LP15

3. Ordinario N°1853, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10055 – ID 5600-9-LP15 RENOV.

4. Ordinario N°1854, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10057 – ID 5600-8-LP15 RENOV.

5. Ordinario N°1855, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10058 – ID 5600-9-LP15 RENOV.

6. Ordinario N°1856, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10059 – ID 5600-8-LP15 RENOV.

7. Ordinario N°1857, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10061 – ID 5600-7-LP15 RENOV.

8. Ordinario N°1858, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10063 – ID 5600-7-LP15 RENOV.

9. Ordinario N°1859, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10064 – ID 5600-7-LP15 RENOV.

10. Ordinario N°1860, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10065 – ID 5600-7-LP15 RENOV.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

11. Ordinario N°1861, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10066 – ID 5600-7-LP15 RENOV.

12. Ordinario N°1862, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10068 – ID 5600-8-LP15 RENOV.

13. Ordinario N°1863, de fecha 6 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10069 – ID 5600-8-LP15 RENOV.

14. Ordinario N°1885, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10054 – ID 5600-73-CT17.

15. Ordinario N°1886, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10056 – ID 5600-73-CT17.

16. Ordinario N°1887, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10062 – ID 5600-73-CT17.

17. Ordinario N°1888, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10070 – ID 5600-73-CT17.

18. Ordinario N°1889, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10071 – ID 5600-73-CT17.

19. Ordinario N°1890, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10072 – ID 5600-73-CT17.

20. Ordinario N°1891, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10073 – ID 5600-7-LP15 RENOV.

21. Ordinario N°1892, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10074 – ID 5600-7-LP15 RENOV.

22. Ordinario N°1893, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10075 – ID 5600-7-LP15 RENOV.

23. Ordinario N°1894, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10076 – ID 5600-7-LP15 RENOV.

24. Ordinario N°1895, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10077 – ID 5600-7-LP15 RENOV.

25. Ordinario N°1896, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10078 – ID 5600-8-LP15 RENOV.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

26. Ordinario N°1897, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10079 – ID 5600-8-LP15 RENOV.

27. Ordinario N°1898, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10080 – ID 5600-8-LP15 RENOV.

28. Ordinario N°1899, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10081 – ID 5600-9-LP15 RENOV.

29. Ordinario N°1900, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10082 – ID 5600-8-LP15 RENOV.

30. Ordinario N°1901, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10083 – ID 5600-8-LP15 RENOV.

31. Ordinario N°1907, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10089 – TRATO DIRECTO 5600-40-SE17.

32. Ordinario N°1908, de fecha 10 de abril de 2018, que comunica a PROLESUR la aplicación de la multa por retraso en la entrega de información de distribución, recaída en el proceso administrativo RIT 10090 – TRATO DIRECTO 5600-46-SE17.

IV. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RIT 10067 – ID 5600-38-SE17:

1. La solicitud de invalidación, una formulación de descargos y una propuesta de solución –cada una en subsidio de otra–; todas ellas, de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

fecha 20 de abril de 2018, en respuesta al Ordinario N°1853, de fecha 6 de abril de 2018, emitido por CENABAST bajo el Procedimiento Administrativo RIT 10055 – ID 5600-9-LP15 RENOV.

2. La solicitud de apertura de un término probatorio y fijación de puntos de prueba, de fecha 13 de abril de 2018, efectuada en Proceso Administrativo RIT 10067 – ID 5600-38-SE17.

3. La solicitud de acumulación de los 31 Procedimientos Administrativos dirigidos por CENABAST en contra de PROLESUR , de fecha 15 de mayo de 2018, efectuada en Proceso Administrativo RIT 10067 – ID 5600-38-SE17.

4. Resolución Exenta N°4537, de fecha 12 de julio de 2018, emitida por CENABAST; la cual resolvió la solicitud de apertura de término probatorio, fijó puntos de prueba y dispuso la acumulación de los Procedimientos Administrativos.

5. Recurso de reposición administrativo, de fecha 25 de julio de 2018, deducido en contra de la Resolución Exenta N°4537, de fecha 12 de julio de 2018.

6. Escrito de fecha 27 de julio de 2018, en el cual se hace presente la incoherencia de parte de CENABAST, con relación a: (i) el reconocimiento expreso que hace en los informes que evacuó, a propósito de los recursos de protección interpuestos por PROLESUR, de que la supuesta obligación de carga de información no es parte de las Bases de Licitación ni de los Términos de Referencia y; (ii) el cambio radical de postura de la demandada respecto de la conducta que pretende sancionar.

7. Escrito de fecha 27 de julio de 2018, en el que se hacen presente los cambios de posición de CENABAST sobre el motivo de la multa impuesta, en ese proceso, y se tuvieren por acompañado los documentos que ahí se indican.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

8. Recurso de reposición administrativa, de fecha 1 de agosto de 2018, deducido en contra de la resolución notificada a esta parte con fecha 1 de agosto de 2018.

9. Ordinarios N°4368, N°4366 y N°4370, de fecha 2 de agosto de 2018, emitidos por CENABAST; respecto de los cuales se fijaron nuevos días y horas para que se practicase la prueba testimonial.

10. Escrito de fecha 16 de agosto de 2018, en el que se solicita prueba confesional y se acompañan los documentos que ahí se indican.

11. Copia del sobre que contiene pliego de posiciones, presentado con fecha 16 de agosto de 2018, para efectos de practicar la absolución personal en los procedimientos administrativos acumulados por la Resolución Exenta N°4537, emitida por CENABAST, de fecha 12 de julio de 2018.

12. Resolución Exenta N°5834, de fecha 21 de agosto de 2018, pronunciada por CENABAST; la cual resuelve, entre otras cosas, sobre las siguientes materias: da lugar a la absolución de posiciones solicitada respecto de don Roberto Hernández y ordena que se practique por medio de oficio. A su vez, ordena remitir el respectivo pliego de posiciones y; una vez habida respuesta de lo contenido en él, enviarlas por correo al apoderado del proveedor; y otorga un plazo de 3 días, para efectos de observar la prueba rendida en el respectivo Procedimiento Administrativo.

13. Correo electrónico, de fecha 22 de agosto de 2018, en el cual se envían las respuestas al pliego de posiciones del absolvente de CENABAST.

14. Declaraciones testimoniales juradas de don Carlos Roberto Navarro Bachmann, doña Fabiola Alejandra Maldonado Álvarez; doña Maiserr Andrea Tapia Valdenegro, doña Margarita Soledad Díaz Hidalgo, don Rodrigo José Isarn Fernández, doña María Marcela Caamaño Sanhueza.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

15. Presentación de fecha 24 de agosto de 2018, que impugna la ya referida Resolución Exenta N°5834, consistente en: una solicitud de declaración de nulidad, en atención a que no se respetaron las normas legales de la prueba confesional; debido a: (i) el medio por el cual CENABAST ordenó practicar la absolución de posiciones; (ii) la forma en que se llevaron a cabo las diligencias a efectos de que se practicare la prueba confesional y; (iii) la circunstancia de que la absolución de posiciones ni siquiera fue rendida en la forma establecida por la resolución a que se refiere este literal; y un recurso de reposición administrativo en la parte que concede un término de 3 días para efectos de observar la prueba, rendida en los 32 Procedimientos Administrativos acumulados.

16. Resolución Exenta N°6098, de fecha 27 de agosto de 2018, pronunciada por CENABAST por la cual se acogen parcialmente los descargos presentados por PROLESUR, declarando que esta última ha cumplido con su obligación de entrega de información de despacho, y aplica una multa ascendiente a la suma de $710.588.207, por incumplimiento de la obligación de entrega de información de distribución, respecto de los procedimientos acumulados al Procedimiento Administrativo RIT 10067 – ID 5600-38-SE17.

17. Recurso de reposición administrativo, de fecha 3 de septiembre de 2018, que impugna la Resolución Exenta N°6098, de fecha 27 de agosto de 2018.

18. Resolución Exenta N°6466, de fecha 11 de septiembre de 2018, pronunciada por CENABAST, mediante la cual se rechaza el recurso de reposición administrativo individualizado en el número anterior y dispone el cobro de las multas impuestas en los procedimientos acumulados al Procedimiento Administrativo RIT 10067 – ID 5600-38-SE17.

V. DOCUMENTOS RELATIVOS AL COBRO DE LAS BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA DE AUTOS POR CENABAST:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

1. Carta firmada por los Sres. Víctor Barberis Castex, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de CENABAST, y Christian Venegas Tudela, Director Subrogante de CENABAST, suscrita con fecha 27 de septiembre de 2018; en virtud de la cual se solicita, al Banco de Chile, hacer efectiva las Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento que ahí se indican, debido a los supuestos incumplimientos de las obligaciones contractuales existentes entre PROLESUR y CENABAST.

2. Boletas de Garantía cobradas por CENABAST, emitidas con fecha 12 de mayo de 2017, consistentes en las: N°002332-5, cuyo monto asciende a la suma de $232.917.653; N°002336-7, cuyo monto asciende a la suma de $172.421.004; N°002344-8, cuyo monto asciende a la suma de $72.076.158; N°002348-0, cuyo monto asciende a la suma de $40.603.752; N°002329-4, cuyo monto asciende a la suma de $158.540.816.

VI. DOCUMENTOS RELATIVOS A LA IMPROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA OPUESTA POR CENABAST:

1. Informe sobre Recurso de Protección presentado por CENABAST en causa Rol N° 29.812-2018 seguida ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

2. Informe sobre Recurso de Protección presentado por CENABAST en causa Rol N° 33.297-2018 seguida ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

VII. INFORME EN DERECHO elaborado con fecha 27 de mayo de 2020 por la profesora de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Sra. Rosa Fernanda Gómez González, cuya firma se encuentra reconocida por escritura pública.

VIII. OTROS DOCUMENTOS:

1. Acta Notarial de fecha 31 de mayo de 2018 suscrita por la Notaria de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández en la que se da

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

cuenta de la indisponibilidad de los expedientes administrativos de autos.

2. Reporte de Auditores Independientes emitido por EY con fecha 11 de julio de 2019 referido al proceso de carga de información en el sitio web de CENABAST.

IX.- DOCUMENTO ELECTRÓNICO: mediante un dispositivo Pendrive guardado en custodia 419-2022, percibidos en la audiencia de rigor, decretada a folio 79 y legalmente realizada con asistencia de los apoderados de ambas partes a folio 104, se acompañaron los siguientes correos electrónicos:

(i) CORREOS ELECTÓNICOS ENVIADOS POR PROLESUR A CENABAST ADJUNTANDO PLANILLA EXCEL CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LOS MESES DEL AÑO 2017 E INICIO DEL 2018

1. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 8 de febrero de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas el mes de enero en la Región Metropolitana.

2. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de marzo de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas el mes de febrero en la Región Metropolitana.

3. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 16 de marzo de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 1 al 9 de marzo en la Región Metropolitana.

4. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 17 de marzo de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 1 al 15 de marzo en la Región Metropolitana.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

5. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 21 de marzo de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 1 al 20 de marzo en la Región Metropolitana.

6. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 11 de abril de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 1 al 29 de marzo en la Región Metropolitana.

7. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 20 de abril de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 4 al 10 de abril en la Región Metropolitana.

8. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 5 de mayo de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 1 al 30 de abril en la Región Metropolitana.

9. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 12 de mayo de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 3 al 10 de mayo en la Región Metropolitana.

10. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 19 de mayo de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 3 al 18 de mayo en la Región Metropolitana.

11. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 30 de mayo de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 3 al 25 de mayo en la Región Metropolitana.

12. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 19 de junio de 2017, en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 1 al 2 de junio en la Región Metropolitana.

13. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 29 de junio de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 1 al 22 de junio en la Región Metropolitana.

14. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 7 de julio de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 1 al 28 de junio en la Región Metropolitana.

15. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 17 de julio de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 4 al 12 de julio en la Región Metropolitana.

16. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 25 de julio de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 4 al 19 de julio en la Región Metropolitana.

17. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 18 de agosto de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 8 al 14 de agosto en la Región Metropolitana.

18. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 28 de agosto de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas del 8 al 22 de agosto en la Región Metropolitana.

19. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 1 de septiembre de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

con las entregas realizadas del 8 al 31 de agosto en la Región Metropolitana.

20. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Jonathan Mena (de CENABAST), de fecha 11 de octubre de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas para el mes de septiembre en la Región Metropolitana.

21. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Jonathan Mena (de CENABAST), de fecha 13 de noviembre de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas para el mes de octubre en la Región Metropolitana.

22. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Jonathan Mena (de CENABAST), de fecha 15 de diciembre de 2017, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas para el mes de noviembre en la Región Metropolitana.

23. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Jonathan Mena (de CENABAST), de fecha 12 de enero de 2018, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas para el mes de diciembre en la Región Metropolitana.

24. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Jonathan Mena (de CENABAST), de fecha 13 de febrero de 2018, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas para el mes de enero de 2018 en la Región Metropolitana.

25. Correo electrónico enviado por Nicole Cárdenas a Jonathan Mena (de CENABAST), de fecha 12 de marzo de 2018, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas para el mes de febrero de 2018 en la Región Metropolitana.

(ii) CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS POR PROLESUR A CENABAST ADJUNTANDO PLANILLA EXCEL CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LOS MESES DEL AÑO 2016:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

1. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 11 de enero de 2016, en donde se adjunta planilla para el mes de diciembre de 2015, que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

2. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 12 de enero de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 7 de enero de 2016.

3. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 5 de febrero de 2016, en donde se adjunta planilla para el mes de enero de 2016, que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

4. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 5 de febrero de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas el 1 de febrero de 2016.

5. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 23 de febrero de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 19 de febrero de 2016.

6. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 25 de febrero de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 23 de febrero de 2016.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

7. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 1 de marzo de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 25 de febrero de 2016.

8. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 8 de marzo de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 2 de marzo de 2016.

9. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de marzo de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 9 de marzo de 2016.

10. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 18 de marzo de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 16 de marzo de 2016.

11. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 22 de marzo de 2016, en donde se adjunta planilla para el mes de febrero de 2016, que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

12. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 31 de marzo de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 24 de marzo de 2016.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

13. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 5 de abril de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de marzo de 2016.

14. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 8 de abril de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 4 de abril de 2016.

15. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 12 de abril de 2016, en donde se adjunta planilla para el mes de marzo de 2016, que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

16. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de abril de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 12 de abril de 2016.

17. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 19 de abril de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 18 de abril de 2016.

18. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 26 de abril de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 21 de abril de 2016.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

19. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 3 de mayo de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de abril de 2016.

20. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 6 de mayo de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 4 de mayo de 2016.

21. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 12 de mayo de 2016, en donde se adjunta planilla para el mes de abril de 2016, que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

22. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de mayo de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 10 de mayo de 2016.

23. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 26 de mayo de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 18 de mayo de 2016.

24. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 31 de mayo de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 25 de mayo de 2016.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

25. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 2 de junio de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 26 de mayo de 2016.

26. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 9 de junio de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 6 de junio de 2016.

27. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de junio de 2016, en donde se adjunta planilla para el mes de mayo de 2016, que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

28. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de julio de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 29 de junio de 2016, correspondiente al sector de litoral.

29. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 11 de julio de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 6 de julio de 2016.

30. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 18 de julio de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 11 de julio de 2016.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

31. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 28 de julio de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 25 de julio de 2016.

32. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 3 de agosto de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de julio de 2016.

33. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 10 de agosto de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de julio de 2016, para el sector del litoral.

34. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 10 de agosto de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 3 de agosto de 2016.

35. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 12 de agosto de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 10 de agosto de 2016.

36. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 18 de agosto de 2016, en donde se adjunta planilla para el mes de julio de 2016, que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

37. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 23 de agosto de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 19 de agosto de 2016.

38. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 1 de septiembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 25 de agosto de 2016.

39. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 9 de septiembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas el 1 de septiembre de 2016. En el correo se indica, además, que "*estas no están siendo informadas por la Pagina Web de CENABAST, porque no contamos con la maestra de cliente y no hay registros para descargar que ustedes deben proporcionar, y así ser cargados por parte de PROLESUR*".

40. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de septiembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 7 de septiembre de 2016. En el correo se indica, además, que "*estas no están siendo informadas por la Pagina Web de CENABAST, porque no contamos con la maestra de cliente y no hay registros para descargar que ustedes deben proporcionar, y así ser cargados por parte de PROLESUR*".

41. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 16 de septiembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 14 de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

septiembre de 2016. En el correo se indica, además, que "*estas no están siendo informadas por la Pagina Web de CENABAST, porque no contamos con la maestra de cliente y no hay registros para descargar que ustedes deben proporcionar, y así ser cargados por parte de PROLESUR*".

42. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 23 de septiembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 21 de septiembre de 2016.

43. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 30 de septiembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 23 de septiembre de 2016.

44. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 6 de octubre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de septiembre de 2016.

45. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de octubre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 7 de octubre de 2016.

46. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 19 de octubre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 13 de octubre de 2016.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

47. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 24 de octubre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 21 de octubre de 2016.

48. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 28 de octubre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 26 de octubre de 2016.

49. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 4 de noviembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de octubre de 2016.

50. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 9 de noviembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 2 de noviembre de 2016.

51. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 18 de noviembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 15 de noviembre de 2016.

52. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 25 de noviembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 22 de noviembre de 2016.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

53. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 29 de diciembre de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el1 al 28 de diciembre de 2016.

54. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de enero de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el1 al 29 de diciembre de 2016.

(iii) CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS POR PROLESUR A CENABAST ADJUNTANDO PLANILLA EXCEL CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LOS MESES DEL AÑO 2015

1. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 15 de enero de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas hasta el 12 de enero de 2015.

2. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 21 de enero de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas hasta el 19 de enero de 2015.

3. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 26 de enero de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas hasta el 23 de enero de 2015.

4. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 2 de febrero de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas hasta el 29 de enero de 2015.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

5. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 2 de febrero de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas hasta el 28 de enero de 2015, para el sector del litoral.

6. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 23 de febrero de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas hasta el 19 de febrero de 2015.

7. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 25 de febrero de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas hasta el 24 de febrero de 2015.

8. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 3 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 26 de febrero de 2015.

9. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 6 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 4 de marzo de 2015.

10. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 10 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 5 de marzo de 2015.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

11. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 12 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 10 de marzo de 2015.

12. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 12 de marzo de 2015.

13. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 17 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 13 de marzo de 2015.

14. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 18 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 16 de marzo de 2015.

15. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 20 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 18 de marzo de 2015.

16. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 24 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 20 de marzo de 2015.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

17. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 24 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 18 al 19 de marzo de 2015, en el sector del litoral.

18. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 26 de marzo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 25 de marzo de 2015.

19. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 2 de abril de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 2 al 26 de marzo de 2015.

20. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 6 de abril de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 2 de abril de 2015.

21. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 16 de abril de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 14 de abril de 2015.

22. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 22 de abril de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 20 de abril de 2015.

23. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 22 de abril

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 16 de abril de 2015, correspondiente al sector del litoral.

24. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 24 de abril de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 22 de abril de 2015.

25. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 30 de abril de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 27 de abril de 2015.

26. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 5 de mayo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de abril de 2015.

27. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 5 de mayo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 29 de abril de 2015, correspondiente al sector del litoral.

28. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 11 de mayo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 4 de mayo de 2015.

29. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de mayo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 11 de mayo de 2015.

30. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de mayo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 13 de mayo de 2015.

31. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 19 de mayo de 2015, en donde se adjunta planilla para el mes de abril de 2015, que también se acompaña, y se solicita ayuda para ingresarlo mediante la página web de la CENABAST.

32. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 20 de mayo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 18 de mayo de 2015.

33. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 27 de mayo de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 25 de mayo de 2015.

34. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 1 de junio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de mayo de 2015.

35. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 11 de junio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 3 de junio de 2015.

36. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 9 de junio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas el 1 de junio de 2015.

37. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 12 de junio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 10 de junio de 2015.

38. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 16 de junio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 11 de junio de 2015.

39. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 19 de junio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 15 de junio de 2015.

40. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 23 de junio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 19 de junio de 2015.

41. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 1 de julio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 23 de junio de 2015.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

42. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 7 de julio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 24 de junio de 2015, correspondiente al sector del litoral.

43. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de julio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 3 de julio de 2015.

44. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de julio de 2015, en donde se adjunta planilla para el mes de junio de 2015, que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

45. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de julio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 9 de julio de 2015.

46. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 21 de julio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 17 de julio de 2015.

47. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 28 de julio de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 23 de julio de 2015.

48. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 4 de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

agosto de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de julio de 2015.

49. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 11 de agosto de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 3 de agosto de 2015.

50. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 19 de agosto de 2015, en donde se adjunta planilla para el mes de julio de 2015, que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

51. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 24 de agosto de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 18 de agosto de 2015.

52. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 26 de agosto de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 24 de agosto de 2015.

53. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 31 de agosto de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 27 de agosto de 2015.

54. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 9 de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

septiembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 2 de septiembre de 2015.

55. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de septiembre de 2015, en donde se adjunta planilla para el mes de agosto de 2015, que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

56. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de septiembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 8 de septiembre de 2015.

57. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 28 de septiembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 23 de septiembre de 2015.

58. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 1 de octubre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de septiembre de 2015.

59. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de octubre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas el 1 de octubre de 2015.

60. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de octubre de 2015, en donde se adjunta planilla para el mes de septiembre de 2015, que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

61. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de octubre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 6 de octubre de 2015.

62. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 15 de octubre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 8 de octubre de 2015.

63. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 21 de octubre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 15 de octubre de 2015.

64. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 23 de octubre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 19 de octubre de 2015.

65. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 9 de noviembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de octubre de 2015.

66. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 11 de noviembre de 2015, en donde se adjunta planilla para el mes de octubre de 2015,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

67. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 12 de noviembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 5 de noviembre de 2015.

68. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 13 de noviembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 11 de noviembre de 2015.

69. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 23 de noviembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 17 de noviembre de 2015.

70. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 30 de noviembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 20 de noviembre de 2015.

71. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 3 de diciembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 26 de noviembre de 2015.

72. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado a Carlos Ruz y Rodrigo Pla (ambos de CENABAST), de fecha 14 de diciembre de 2015, en donde se adjunta planilla para el mes de noviembre de 2015,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

que también se acompaña, y se indica que "*estas no se pueden cargar en el portal de CENABAST, debido a que presenta problemas la página, es por este motivo que se envían por esta vía*".

73. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 16 de diciembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 14 de diciembre de 2015.

74. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 21 de diciembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 16 de diciembre de 2015.

75. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 23 de diciembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 21 de diciembre de 2015.

76. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 28 de diciembre de 2015, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 24 de diciembre de 2015.

77. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 5 de enero de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 28 de diciembre de 2015.

78. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz y Patricio Pla (ambos de CENABAST), de fecha 5 de enero de 2016, en la cual se adjunta planilla Excel, que también se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

acompaña, con las entregas realizadas entre el 1 al 30 de diciembre de 2015, correspondiente al sector del litoral.

(iv) CORREOS ELECTRÓNICOS QUE EVIDENCIAN LOS PROBLEMAS CON EL SISTEMA WEB DE CENABAST EN LOS ÚLTIMOS MESES DEL AÑO 2017

1. Correo electrónico enviado por Ariel Aguilar (de la Unidad Tecnología de la Información de CENABAST), de fecha 31 de octubre de 2017, a Guido Ramírez (CENABAST) con copia a otras personas, en donde indica que "*existen problemas al ingresar a nuestra página institucional por lo que propongo crear un manual de como limpiar la Cache y cookies de los navegadores más usados y de esta manera enviar de manera masiva para los usuarios de CENABAST*".

2. Cadena de correos electrónicos entre Diego Martinez (Sub Depto. Gestión de Contratos de CENABAST) a Ariel Aguilar (de la Unidad Tecnología de la Información de CENABAST), de fecha 30 al 31 de octubre de 2017, en donde alerta de un *bug* o error en la página web de la CENABAST y que "*cuando ingreso al ambiente proveedores y luego pincho inicio la página se cae*".

3. Cadena de correos electrónicos entre Fabián Garay (Departamento Operaciones Comerciales de CENABAST) a Ariel Aguilar (de la Unidad Tecnología de la Información de CENABAST), de fecha 6 de noviembre de 2017, en donde indica que "*la página web de CENABAST esta caída. Los establecimientos nos están llamando, ya que necesitan ingresar al portal para descargar el ICP*" y solicita ayuda.

4. Cadena de correos electrónicos entre Carlos Navarro (PROLESUR) y María José Cancino (CENABAST), entre otros, de fecha 9 a 13 de abril de 2018, mediante el cual se exponen los problemas que PROLESUR está teniendo para la carga de información en el sistema web de CENABAST.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

(v) CORREOS ELECTRÓNICOS INTERCAMBIADOS CON CENABAST RELEVANTES PARA LA CONTROVERSIA DE AUTOS

1. Correo electrónico enviado por Carlos Navarro (PROLESUR) a Roberto Hernández, David Gómez y otros (todos de CENABAST), con fecha 14 de noviembre de 2017, mediante el cual se reitera el envío de la respuesta dada por PROLESUR al oficio N°6390, que también se acompaña.

2. Correo electrónico enviado por José Antonio Silva (CENABAST) a Carlos Navarro y Rodrigo Isarn (ambos de PROLESUR), de fecha 15 de enero de 2018, mediante el cual se indica que se despachará un Ordinario en donde CENABAST requerirá la carga de información en el sistema web para los meses de septiembre – diciembre 2017, y adjunta planilla Excel "*Anexo PROLESUR"*, que también se acompaña.

3. Cadena de correos electrónicos intercambiados entre José Silva Montti (CENABAST) y Carlos Navarro (PROLESUR), entre el 15 de enero y 16 de febrero de 2018, mediante el cual se adjuntan nuevamente las planillas Excel para los meses de septiembre 2017 a enero de 2018, tras solicitud enviada por CENABAST.

4. Cadena de correos electrónicos intercambiados entre Carlos Navarro (PROLESUR) y María José Cancino (CENABAST), entre el 1 de abril y el 3 de abril, en donde se discute sobre los diversos problemas que ha tenido el nuevo sistema de carga de información que CENABAST se encontraba implementando.

5. Correo electrónico enviado por Carlos Navarro (PROLESUR) a María José Cancino, Roberto Hernández, Rodrigo Pla, José Antonio Silva y Luis Miguel Gomez (todos de CENABAST), de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual adjunta planilla para el mes de septiembre de 2017, que también se acompaña, con los nuevos campos requeridos por CENABAST, haciendo presente que "*el ítem "Documento de Venta" no forma parte de las Bases de Licitación,*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

desconocemos cómo se origina y sólo se incluyó en la planilla que nos envía CENABAST con ocasión de la implementación de su sitio web. Este documento no se había requerido antes iniciarse esta implementación y no forma parte de las Bases ni de ningún término de referencia o contrato suscrito entre las partes. Sin perjuicio de ello, hemos hecho el esfuerzo de calzar la restante información con aquel ítem con el sólo objeto de colaborar con CENABAST en la implementación de su nuevo sitio web".

6. Correo electrónico enviado por Carlos Navarro (PROLESUR) a María José Cancino, Roberto Hernández, Rodrigo Pla, José Antonio Silva y Luis Miguel Gómez (todos de CENABAST), de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual adjunta planilla para el mes de octubre de 2017, que también se acompaña, con los nuevos campos requeridos por CENABAST, haciendo presente los mismo ya habían sido enviados previamente.

7. Correo electrónico enviado por Carlos Navarro (PROLESUR) a María José Cancino, Roberto Hernández, Rodrigo Pla, José Antonio Silva y Luis Miguel Gómez (todos de CENABAST), de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual adjunta planilla para el mes de noviembre de 2017, que también se acompaña, con los nuevos campos requeridos por CENABAST, haciendo presente los mismo ya habían sido enviados previamente.

8. Correo electrónico enviado por Carlos Navarro (PROLESUR) a María José Cancino, Roberto Hernández, Rodrigo Pla, José Antonio Silva y Luis Miguel Gómez (todos de CENABAST), de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual adjunta planilla para el mes de diciembre de 2017, que también se acompaña, con los nuevos campos requeridos por CENABAST, haciendo presente los mismo ya habían sido enviados previamente.

9. Correo electrónico enviado por Carlos Navarro (PROLESUR) a María José Cancino, Roberto Hernández, Rodrigo Pla, José Antonio Silva y Luis Miguel Gómez (todos de CENABAST), de fecha 20 de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

abril de 2018, mediante el cual adjunta planilla para el mes de enero de 2018, que también se acompaña, con los nuevos campos requeridos por CENABAST, haciendo presente los mismo ya habían sido enviados previamente.

10. Correo electrónico enviado por Carlos Navarro (PROLESUR) a María José Cancino, Roberto Hernández, Rodrigo Pla, José Antonio Silva y Luis Miguel Gómez (todos de CENABAST), de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual adjunta planilla para el mes de febrero de 2018, que también se acompaña, con los nuevos campos requeridos por CENABAST, haciendo presente los mismo ya habían sido enviados previamente.

11. Correo electrónico enviado por Carlos Navarro (PROLESUR) a María José Cancino, Roberto Hernández, Rodrigo Pla, José Antonio Silva y Luis Miguel Gómez (todos de CENABAST), de fecha 20 de abril de 2018, mediante el cual adjunta planilla para el mes de marzo de 2018, que también se acompaña, con los nuevos campos requeridos por CENABAST, haciendo presente los mismo ya habían sido enviados previamente.

12. Cadena de correos electrónicos entre Carlos Navarro, Rodrigo Isarn (ambos de PROLESUR), María José Cancino y Roberto Hernández (de Cenabas), de fecha 18 de mayo y 17 de julio de 2018, mediante la cual se discute la carga en el sistema web y el cumplimiento por parte de PROLESUR.

(vi) OTROS CORREOS DANDO CUENTA DE PROBLEMAS CON EL SISTEMA WEB DE CENABAST

1. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a María José Cancino (CENABAST), de fecha 10 de febrero de 2017, solicitando ayuda "*debido a que me da error al cargar las entregas de Enero de Regiones en la página Web. (Adjunto archivo para realizar carga)*", adjuntando documento Excel con la carga para enero de 2017.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

2. Cadena de correos electrónicos entre Fabiola Maldonado (PROLESUR) y Patricio Pla (CENABAST), de fecha 25 de febrero de 2015, en donde se exponen los problemas que se han detectado en el sistema de carga web de CENABAST y se solicita ayuda para poder proceder a la carga. En el correo se insertan diversos pantallazos, y doña Fabiola Maldonado indica que "*estoy en proceso de cargar las entregas en la página web desde septiembre en adelante y se supone que esta todo certificado, pero tal como se ven en los pantallazos más abajo no me registran el 100% de las certificaciones*".

3. Cadena de correos electrónicos entre Carlos Ruz (CENABAST) y Fabiola Maldonado (PROLESUR), de fecha 21 de abril de 2015, en donde desde CENABAST solicitan el envío de la planilla Excel tipo "*de acuerdo a lo conversado, no olvidemos que ustedes no han podido ingresar la información de las entregas en página Web de CENABAST*". Este correo es respondido por PROLESUR, adjuntando la planilla Excel con las entregas de septiembre a marzo, la cual también se acompaña.

4. Correo electrónico enviado por Fabiola Maldonado (PROLESUR) a Carlos Ruz (CENABAST), de fecha 4 de diciembre de 2015, en donde se adjunta planilla Excel, que también se acompaña, con el consolidado de las entregas que no fue posible cargar en el portar desde los meses de abril a octubre de 2015.

La parte demandada, en folio 75 objetó los documentos acompañados por su contraparte a folio 69, incidente que fue rechazado por resolución de folio 80, complementada a folio 120 del cuaderno principal.

B.- DOCUMENTAL POR EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA DEMANDADA, solicitada por la demandante en folio 64 en relación con los documentos que allí se singularizan, decretada en folio 79, con audiencia realizada en folio 104, con la asistencia de los apoderados de ambas partes, diligencia que en definitiva se tuvo por cumplida en virtud del escrito de la demandada agregado en folio 107, en la cual

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

dejó en custodia el pendrive bajo el número 970-2022, con fecha 21 de abril del 2022, el cual contiene los siguientes documentos inobjetados: Expedientes completos asociados a los 32 Procedimientos Administrativos iniciados y llevados en contra de PROLESUR, los cuales se encuentran acumulados en el Procedimiento Administrativo RIT 10067 – ID 5600-38-SE17, cuyos números de tramitación son los siguientes: RIT-10054; RIT-10055; RIT-10056; RIT-10057; RIT-10058; RIT-10059; RIT-10060; RIT-10061; RIT-10062; RIT-10063; RIT-10064; RIT-10065; RIT-10066; RIT-10067; RIT-10068; RIT-10069; RIT-10070; RIT-10071; RIT-10072; RIT-10073; RIT-10074; RIT-10075; RIT-10076; RIT-10077; RIT-10078; RIT-10079; RIT-10080; RIT-10081; RIT-10082; RIT-10083; RIT-10089; RIT-10090.

C.- TESTIMONIAL, ofrecida en folio 58, se tuvo presente en folio 61, y se rindió en la audiencia de folio 97, con la asistencia de los apoderados de la demandante y en rebeldía de la parte demandada y los siguientes testigos, quienes, previamente juramentados en forma legal por el ministro de fe actuante, declararon lo que se reseña a continuación:

C.1.- ROSA FERNANDA GOMEZ GONZALEZ, ya individualizada en autos, y contra quien no se formuló tacha de contrario, declaró respecto del segundo punto de prueba por cuanto realizó un informe en derecho sobre la legalidad de la sanción interpuesta por CENABAST a la empresa PROLESUR. Señaló que es abogada por la Universidad de Talca, diplomada en derecho administrativo sancionador por la Universidad de Valladolid en España, diplomada en derecho administrativo por la Pontificia Universidad Católica de Chile, también Magister en derecho regulatorio por la misma casa de estudios, Doctora en Derecho por la Universidad Católica de Valparaíso y al momento de la declaración, Presidenta de la Asociación de Derecho Administrativo de Chile.

Sostuvo en primer lugar que el informe en derecho se da cuenta acerca de la discusión dogmática y jurisprudencial que en nuestro país

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

existe sobre las sanciones administrativas contractuales, donde destacó 3 puntos modulares:

1.- Se trata de un régimen jurídico de derecho público y que en lo no regulado por ese régimen se debe recurrir al derecho civil para dar respuesta a los vacíos.

2.- La potestad que tiene la administración para sancionar en el contexto de un contrato administrativo, se caracteriza por dos cuestiones: primero, es una potestad exorbitante que tiene la administración y esto da cuenta de la superioridad que tiene la administración cuando contrata con un particular, situándola en una situación de desigualdad que es distinta a la que uno observa entre privados.

3.- Esta potestad es de naturaleza discrecional, es decir, la administración establece las bases y además, como ella establece las bases cuáles son las infracciones al contrato, sus sanciones y cuál es el procedimiento que se va a utilizar para sancionar. Por lo tanto el marco regulatorio de la sanción no está en la ley, en ese sentido, la ley 19886 no dice nada en relación a cómo la administración debe sancionar a los privados aunque el reglamento de esa ley sí establece unas normas mínimas como son la contradictoriedad, el derecho a la defensa, la proporcionalidad y la posibilidad de impugnar la sanción contractual impuesta.

Concluyó en este caso la sanción impuesta por CENABAST a PROLESUR, infringe las reglas que la propia CENABATS creó.

En relación al punto uno de prueba advirtió los siguientes vicios; infracción al deber de previsibilidad de la infracción y de la sanción contractual y esto se produce fundamentalmente por las inconsistencias y remisiones equívocas que CENABAST efectúa al momento de imputar incumplimientos a PROLESUR, agregó que le imputó deberes en un sentido y sancionó por elementos sustancialmente distintos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Además, consignó como segunda infracción la falta de congruencia que se da entre la formulación de los cargos y finalmente la sanción impuesta, donde CENABAST habría imputado cargos por una obligación y luego sancionó por una distinta. Indicó que el detalle esta en cuadros gráficos en el informe en derecho acompañado.

Como tercer vicio de la multa señaló un problema de proporcionalidad debido a que se impone una sanción de un incumplimiento inexistente y esto hay que reforzarlo que la información que CENABAST señala que PROLESUR no le envió esa información sí se envió, sí estuvo en poder de la administración y que ella reconoció haber recibido en documentos.

Se le repreguntó si el informe al que hace alusión en su declaración es aquel acompañado a folio 70 de autos, cuaderno principal, capítulo VII, Nro. 1, que se le exhibió en este acto y lo reconoció como el documento al que hace alusión.

Respecto del punto tres reiteró lo dicho sobre la primera respuesta en cuanto se trataría de una opinión jurídica sobre la legalidad de la sanción contractual impuesta por CENABAT. Agregó que después de informada la sanción de multa ocurrió un seudo procedimiento de impugnación de esa multa y que por ello se anticipó la responsabilidad de PROLESUR, siendo una responsabilidad prácticamente objetiva.

C.2.- MAISSER ANDREA TAPIA VALDENEGRO, ya individualizada en autos, y contra quien no se opuso tacha, respecto del primer punto de prueba señaló que trabaja en SOPROLE hace 12 años, y su rol al momento de la declaración era de Gerente de Tesorería y Administración y estuvo a cargo del proceso CENABAST como Jefe del área y prestaba servicios compartidos a SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR – PROLESUR y que le daba seguimiento a lo solicitado por CENABAST, agregó que por su rol le dieron cumplimiento a lo solicitado por ésta y que incluso hasta ese momento tenían una estructura para dar cumplimiento al matiz financiero.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Agregó que cada actividad como la digitación de las entregas, la facturación del cierre de mes, entrega de la documentación física, siempre se aseguraba de enviar un correo a las personas de CENABAST con el detalle de todo lo entregado, en una planilla Excel, mensualmente. Sostuvo que no tuvieron inconvenientes respecto a alguna información que nos faltara, todo era gestionado en forma oportuna y desde CENABAST nunca les reclamaron facturas, ni habrían realizaron sus pagos sin tener diferencias.

Se le repreguntó si PROLESUR dejó de entregar los productos a lo que señaló que no, que siempre bajo la programación correspondiente.

Además se le preguntó si CENABAST ha negado los pagos de los productos distribuidos por PROLESUR en el periodo multado y dijo que no, que le recibieron todos los pagos por la facturación durante ese periodo.

Se le solicitó aclarar si la plataforma web de carga de información de la demandada presentó problemas técnicos y respondió que efectivamente arrojaba error de carga cuando la querían utilizar y agregó que nunca se recibió oficio de CENABAST que dijera que para cumplir con una obligación de carga se tenía que usar el sistema Web.

C.3.- FABIOLA ALEJANDRA MALDONADO ALVAREZ, ya individualizada en autos, y contra quien no se opuso tacha, al primer punto de prueba señaló que efectivamente se dio cumplimiento a los contratos que mantenía PROLESUR con CENABAST y dio fe dado que en ese tiempo era la encargada de revisar toda la documentación y cotejarla que cumpliera con lo que ellos nos solicitaban en las bases de licitación.

En las repreguntas declaró que en ningún momento se dejaron de entregar los productos y siempre se cumplió con las entregas y que su cargo era el de administrativo de administración ventas en SOPROLE y su función principal era cuadraturas de procesos de CENABAST de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

las leches PURITA y envío de documentación e informes a CENABAST.

Agregó que nunca se negó ningún pago ni hubo reclamos de facturas además señaló que la obligación de carga de información se realizaba enviando a CENABAST una PLANILLA EXCEL con el detalle de la distribución que habíamos realizado durante cierto periodo y que en las bases no se exigía la carga al sistema web.

C.4.- MARGARITA SOLEDAD DIAZ HIDALGO, ya individualizada en autos, y contra quien no se opuso tacha, declaró sobre el primer punto de prueba que a ese momento era tesorera de SOPROLE y era la encargada del proceso de facturación y que prestaban servicios a la SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR y su rol habría sido recopilar la guía de despacho y generar los documentos para para hacer la entrega de productos y a la vez recopilábamos el P250 que es el documento que era la recepción por parte del consultorio, agregó que CENABAST revisas la información y si no había inconveniente se les enviaba correo del departamento de facturación.

En las repreguntas sostuvo que no se dejaron de entregar los productos a nivel nacional, que no se negaron los pagos ni hubo problemas de facturación con CENBAST por los productos distribuidos por PROLESUR.

IV.- CONFESIONAL POR ABSOLUCIÓN DE POSICIONES DE LA DEMANDADA, solicitada a folio 71, decretada a folio 81 y rendida legalmente en la audiencia de folio 105, con la asistencia de previamente juramentado en forma legal por el ministro de fe actuante, declaró lo que se reseña a continuación respecto del pliego de posiciones, acompañado a la respectiva solicitud y agregado en folio 129.

A las preguntas del pliego de posiciones 1, 3, 4, 5 y 13, declaró ser efectivo lo preguntado (que es efectivo que en el Ordinario N°1580 de propuesta de multa, que se le exhibe, se indicó expresamente que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Prolesur “será sancionada”; que es efectivo que en el mismo documento se señala como fundamento de la sanción un retraso en la entrega de información de distribución; que es efectivo que en la resolución exenta 6098, que se le exhibe, se señala que el procedimiento administrativo corresponde a multa por retraso en la entrega de información de despachos; que es efectivo que las Bases de Licitación, que se le exhiben, contemplan en el capítulo IX punto 3, dos obligaciones distintas: una de entrega de información de despacho de los productos en un plazo de 7 días hábiles, y otra de entrega de información mensual; y que es efectivo que según las mismas Bases, capítulo IX punto 3, que se le exhibe, el incumplimiento a la obligación de entrega de información sería sancionado según lo dispuesto en el capítulo XIII punto 3.

De la pregunta 30 señaló ser efectivo pero que desconoce si es parte de lo que se ventila en el juicio porque normalmente los cobros de boletas de garantía obedecen a incumplimiento de obligaciones contractuales.

A las preguntas número 6, 11, 20, 28, 29 y 31 señaló que no le consta por no haber sido Director en ese momento.

Declaró no ser efectivo lo preguntado en los números 19 y 24.

Respecto de la pregunta 24 se le pidió aclarar si la cita que se incluye en la pregunta, se encuentra o no en el documento a lo que señaló que sí, y que hay que diferenciar entre la entrega de información de distribución de los productos para los cuales el proveedor, en este caso PROLESUR, tiene un plazo de 7 días hábiles, sin embargo, hay otra entrega de información que es para facturación que no tiene ninguna relación con la entrega para distribución.

La parte demandante retiró las preguntas 2, 7, 8, 9, 12, 21 a 23, 25 a 27 y 32.

NOVENO: Que la demandada aportó al juicio las siguientes pruebas:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

I. DOCUMENTAL acompañada en folio 62, no objetada por su contraparte, y que consiste en:

1.- Resolución Afecta N° 278/2013, Aprueba Bases Administrativas Tipo para la Adquisición de Productos Requeridos en el Programa Nacional de Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación del Adulto Mayor.

2.- Resolución Afecta N° 161/2016, Modifica Bases Administrativas N° 278/2013, respecto de sanciones.

3.- Resolución Exenta N° 6736 de 21 de noviembre de 2016, Aprueba Términos de Referencia.

4.- Resolución Exenta N° 4805 de 25 de agosto de 2017, Aprueba Términos de Referencia.

5.- Resolución Exenta N° 4537 de 12 de julio de 2018, Resuelve apertura de término probatorio y acumula procesos.

6.- Resolución Exenta N° 6098 de 27 de agosto de 2018, Acoge parcialmente descargos.

7.- Resolución Exenta N° 6466 de 11 de septiembre de 2018, Resuelve recurso de reposición.

8.- Sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en autos sobre Recurso de Protección, Rol ingreso N° 29.812-2018.

9.- Ordinario 1853 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

10.- Ordinario 1854 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

11.- Ordinario 1855 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

12.- Ordinario 1856 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

13.- Ordinario 1857 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

14.- Ordinario 1858 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

15.- Ordinario 1859 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

16.- Ordinario 1860 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

17.- Ordinario 1861 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

18.- Ordinario 1862 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

19.- Ordinario 1863 de 6 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

20.- Ordinario 1885 de 10 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

21.- Ordinario 1886 de 10 de abril de 2018, y sus respectivos anexos.

II. TESTIMONIAL, ofrecida en folio 59, se tuvo presente en folio 61, y se rindió en la audiencia de folio 100, con la asistencia de los apoderados de ambas partes y los siguientes testigos, quienes, previamente juramentados en forma legal por el ministro de fe actuante, declararon lo que se reseña a continuación:

1.- CAMELIA RAMSAY ANGELO, ya individualizada en autos, cuya tacha opuesta por la demandante fue desestimada en el motivo primero, declaró respecto del primer punto de prueba, referido a la obligación principal de entrega del producto, si éste fue entregado y se pagó por la institución y que tienen un plazo de 7 días hábiles para entregar esta información a CENABAST, agregó que al haber incumplido PROLESUR fue multado en 30 procedimientos.

Señaló que la naturaleza de los contratos son 3 renovaciones de licitaciones del año 2017 y dos tratos directos del mismo año. Añadió que bubo incumplimiento mensual desde de 2017 hasta incluso enero 2018 en la obligación de informar a CENABAST su cumplimiento en la entrega.

Se le repreguntó si en las bases de licitación establecían Alguna persona o Departamento dentro de CENABAST. A quién debía entregarse esta información, que señala en su declaración, indicó que no era una persona en específico pero se encuentra dentro la obligación, se encuentra dentro de la obligación de entrega o despacho.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Se le contrainterrogó para que respondiera si existió algún incumplimiento a la obligación de entrega de información mensual y dijo que sí.

Se le exhibieron los documentos ordinario número 1580, de fecha 22 de marzo 2018 acompañado en escrito de Folio 68. Bajo el número 3.1, 3 romano punto 1. Declaró que la obligación de información de distribución y de despacho es lo mismo que debe entregar cada proveedor dentro de un plazo.

Respecto del punto de prueba número 2 declaró que los 30 procedimientos de aplicación de multa se acumularon en 1 y explicó la realización del procedimiento de acuerdo a lo establecido en las bases y los términos de referencia por lo que no habría infracción.

En las repreguntas agregó que el demandante contó con asesoría jurídica y que después de las multas hubo protección a la Corte Suprema y que fue rechazado, añadió que las multas no son tomadas de razón.

En la contra interrogación señaló que si mal no recuerda efectivamente don Roberto Hernández absolvió posiciones mediante un correo electrónico, agregó que no es común que los procedimientos administrativos llevados en CENABAST se abran términos probatorios y que fue un caso especial por los montos, declaró no recordar el plazo 3 días a PROLESUR para realizar observaciones a la prueba.

2.- JENNY CERDA ESCOBAR, ya individualizada en autos, cuyas tachas opuestas por la demandante fueron desestimadas en el motivo segundo, declaró respecto del punto de prueba número 1 que PROLESUR no dio cumplimiento en su parte del contrato conforme a las bases. Explico la naturaleza del programa que sirve de contexto para las bases y contratos de las partes.

Se le repreguntó por los contratos entre las partes y señaló que las sanciones aplicadas están relacionadas a 5 contratos en aquella

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

época. Y estos 5 contratos, al menos, equivalían A 35.000 millones de pesos.

Agregó la especificación de las obligaciones a cumplir por los proveedores de acuerdo a las bases 278.

En la contra interrogación señaló que el recalculo de la multa no recuerda el fundamento y que se hizo con los documentos que habían disponibles. Y que no recuerda a quien se le tenía que enviar la información ni si se le informo la persona a PROLESUR.

Añadió que la información de distribución y la información de despacho son distintas y que por la de despachos se formularon los cargos y que se sancionó por lo mismo. Desconoce si se entregaron todos los productos y si se realizaron todos los pagos.

Respecto del punto de prueba número 2 declaró la obligación propiamente tal, lo dice dentro de las bases de licitación, el proveedor deberá informarlo de los despachos de los productos y en un plazo de 7 días hábiles en el fondo y que en el fondo son compras públicas.

En las repreguntas señaló que procedimiento de multa en principio está especificado en las bases de licitación.

3.- SOLEDAD SALAS FERNANDEZ RUT 9.742.471-3, ya individualizada en autos, cuyas tachas opuestas por la demandante fueron desestimadas en el motivo tercero, declaró respecto de los puntos de prueba números 1 y 2 que son 5 los contratos con 3 renovaciones de licitaciones del 2015 y otros tratos directo y el cumplimiento acá tiene relación con lo establecido en las bases y que en estas había un catálogo de multas.

Agregó que había obligación de entrega de la información de distribución o de despacho, que es prácticamente lo mismo de acuerdo a esas bases. También dijo que hubo varias capacitaciones con PROEZA, WATTS, NESTLE, incluso en esas capacitaciones pero que PROLESUR no cumplió.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Explicó el procedimiento administrativo realizado y como se llevó a cabo de acuerdo a la ley y a como está establecido en las bases. Además señaló que el demandante tuvo defensa judicial en el procedimiento sancionatorio.

En la contra interrogación señaló que la obligación de información de entrega de información de despacho es lo mismo que la obligación de entrega de información de distribución. Agregó que la resolución afecta 161 creo que del 2016 que modificó las bases 278 del 2013, y ahí se habría cambiado a un sitio web la entrega de información.

Señaló que desconocía si PROLESUR tuvo problemas técnicos con el sistema web implementado.

Además declaró que existió una rebaja de la multa al final del procedimiento administrativo.

DÉCIMO: Que, del análisis de las pruebas rendidas legalmente en autos, descritas en los dos considerandos previos, valoradas en la forma prescrita por el legislador, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

1.- Que ambas partes se encuentran vinculadas jurídicamente en virtud de los contratos de adquisición y suministro regidos, respectivamente, por la Resolución Afecta N° 278/2013 del servicio demandado, que aprueba Bases Administrativas Tipo para la adquisición de productos requeridos en el Programa Nacional de Alimentación Complementaria y el Programa de Alimentación del Adulto Mayor; la Resolución Exenta N° 6736 de 21 de noviembre de 2016 del servicio demandado, que aprueba los Términos de Referencia para la adquisición de los productos alimenticios que indica; la Resolución Exenta N° 4805 de 25 de agosto de 2017 del servicio demandado, que aprueba los Términos de Referencia para la adquisición de los productos alimenticios que indica; la Resolución Afecta N°119, de fecha 29 de mayo de 2017, que autoriza la renovación del contrato de Cenabast con Prolesur, respecto de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

Licitación ID 5600-7-LP15, y aprueba Contrato de Adquisición cuyas estipulaciones se contienen en la misma resolución; la Resolución Afecta N°77, de fecha 20 de abril de 2017, que autoriza la contratación directa, por parte de Cenabast, con Prolesur y aprueba el contrato suscrito con fecha 13 de marzo de 2017 entre ambas partes, cuyas estipulaciones se contienen en la misma resolución; y la Resolución Afecta N°293, de fecha 6 de octubre de 2017, que autoriza la contratación directa, por parte de Cenabast, con Prolesur y aprueba el contrato suscrito con fecha 21 de septiembre de 2017 entre ambas partes, respecto de la Licitación ID 5600-73-CT17, cuyas estipulaciones se contienen en la misma resolución.

2.- Que, conforme al corpus normativo del contrato, ya señalado, y en particular sus bases y términos de referencia: (a) el proveedor (demandante) recibirá mensualmente un correo electrónico de CENABAST con los requerimientos en planilla electrónica, enviados por las distintas SEREMI de Salud, con los productos, cantidades y fechas de entrega, que deberá cumplir obligatoriamente, de lo contrario se aplicarán las sanciones previstas en las bases y términos de referencia; (b) el proveedor deberá informar los despachos de los productos en un plazo de 7 días hábiles contados desde la fecha exigida para la distribución, y en caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en las bases y términos de referencia; (c) en la planilla electrónica de distribución mensual enviada por CENABAST, el proveedor deberá completar la información relativa a cantidad de cajas despachadas, fecha de despacho, número de despacho, número de informe preliminar, número de guía de despacho o factura y observaciones sobre toda modificación solicitada por CENABAST y/o los establecimientos; (d) por otro lado, las multas por retraso en la entrega de la información de distribución ascienden al 0,5% diario del valor total neto de la mercadería no informada a tiempo; (e) por su parte, CENABAST pondrá en conocimiento del proveedor los hechos que motiven la aplicación de sanciones, para que, en forma previa al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

acto administrativo respectivo, este pueda entregar los antecedentes y argumentos pertinentes; (f) la comunicación referida precedentemente, tendrá la forma de Oficio u Ordinario y será notificado mediante carta certificada dirigida al proveedor o su representante legal, al domicilio que figura en el contrato; (g) notificado el oficio u ordinario al proveedor, este dispondrá de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito, de acuerdo a las reglas generales de la notificación contenidas en la Ley 19.880, los que deberán presentarse en las oficinas de CENABAST que indican; (h) transcurrido el plazo señalado con antelación, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y su cuantía, a través de una resolución fundada del Director, debidamente notificada de acuerdo a la Ley 19.880; (i) una vez formalizada la sanción, el proveedor tendrá un plazo máximo de 10 días contados desde la notificación de la sanción para realizar el pago en efectivo, con vale vista o depósito bancario a favor de CENABAST; y, (j) de no existir un pago o depósito, CENABAST hará efectiva la correspondiente garantía de fiel cumplimiento de contrato, tomada por el proveedor, debiendo en este caso el proveedor entregar dentro de quinto día hábil desde el cobro, una nueva garantía por el total exigido para la propuesta respectiva.

3.- Que, mediante Oficios Ordinarios N°1580/2018, 1596/2018, 1854/2018, 1856/2018, 1862/2018, 1863/2018, 1901/2018, 1896/2018, 1897/2018, 1898/2018, 1900/2018, 1857/2018, 1858/2018, 1859/2018, 1860/2018, 1861/2018, 1891/2018, 1892/2018, 1893/2018, 1894/2018, 1895/2018, 1853/2018, 1855/2018, 1899/2018, 1885/2018, 1886/2018, 1887/2018, 1888/2018, 1889/2018 y 1890/2018, de la CENABAST, se comunicaron multas a la demandante (PROLESUR), en adelante el proveedor, por retrasos en la entrega de información de distribución de los productos y por los montos que se indican en cada uno de los oficios mencionados, iniciándose así el respectivo procedimiento administrativo de cobro de multa contractual.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

4.- Que, tras los descargos y la prueba rendida por la demandante en dicho procedimiento administrativo seguido en su contra, se dictó el acto terminal, esto es, la Resolución Exenta N°6098 de fecha 27 de agosto de 2018, de la CENABAST, la cual, en síntesis, acogió parcialmente los descargos del proveedor (demandante) y rebajó la multa aplicada al mismo. En dicha resolución se estableció fehacientemente que es efectivo que el proveedor aportó la información de despachos correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, y de enero de 2018, al Subdepartamento encargado de las finanzas de CENABAST, mas no al Subdepartamento de Gestión de Contratos de la CENABAST, el cual era quien exigía dicha información, por lo cual, en definitiva, la autoridad consideró como cumplida la obligación de entrega de información por parte del proveedor. Agrega la autoridad que las multas comunicadas a través de los oficios ordinarios señalados en el numero precedente, corresponden a las contempladas en los catálogos de sanciones de las Bases y Términos de Referencia ya mencionados previamente en este considerando, y el cálculo se realizó en relación a toda la distribución de los pedidos de compra, contabilizándose 8 días hábiles desde la entrega para poder ejecutar la multa correspondiente al 0,5 diario del valor total neto de la mercadería cuya distribución no fue informada en tiempo. En definitiva, la autoridad resolvió acoger los descargos del proveedor, presentados con fecha 13 y 20 de abril de 2018, y, de este modo, reliquidó las multas y aplicó al proveedor una multa por retraso en la entrega de información de distribución de los productos, solo por la suma total de $710.588.2017, según el detalle o desglose que indica en la misma resolución.

UNDÉCIMO: Que, abordando primeramente la resolución de la excepción de cosa juzgada opuesta por el demandado, del contenido de la sentencia señalada en el N°8 del apartado de prueba documental descrita en el motivo noveno, se advierte que no se cumple, en la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

especie, el requisito de identidad legal de causa de pedir, necesario para acoger la excepción opuesta -junto con la identidad legal de partes y objeto pedido-, toda vez que las solicitudes formuladas por la demandante de este pleito en la acción constitucional de protección interpuesta contra el servicio aquí demandado, encuentran su fundamento -esto es, su causa de pedir- en la vulneración de las garantías constitucionales a las que dicho procedimiento cautelar se refiere, lo cual es sustancialmente distinto de las instituciones de nulidad pública, responsabilidad contractual y lesión enorme planteadas en estos autos, motivos por los cuales se desestimará dicha excepción.

DUODÉCIMO: Que, abordando el fondo de la acción principal de nulidad de derecho público, se debe tener presente que la nulidad en el derecho público chileno es una construcción dogmática diseñada a base de la Constitución Política, concretamente el inciso final del artículo 7 de la Constitución Política de la República, y fuera de este precepto constitucional no se encuentra un régimen reglamentado a nivel legislativo de la nulidad de derecho público en lo que se refiere a los actos de la Administración de Estado (Ricardo Concha Machuca, “El desarrollo del régimen jurídico de la nulidad de derecho público”, en Revista de Derecho (Valdivia), vol.26, núm. 2, diciembre de 2013, pp. 93-114).

DECIMOTERCERO: Que, en este sentido, el artículo 7 de la Constitución Política de la República, dispone que los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Agrega en su inciso segundo que ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Finalmente, en su inciso tercero prescribe que todo acto en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

DECIMOCUARTO: Que, así las cosas, de las pruebas aportadas y lo constatado en relación con ellas en el motivo décimo, se advierte que el procedimiento administrativo de cobro de multas instruido contra la demandante de estos autos, fue tramitado con arreglo a la ley, y efectivamente compareció la demandante (sumariada) a formular sus respectivos descargos que en definitiva fueron debidamente ponderados en la resolución terminal (N°4 del motivo décimo), por lo cual, en definitiva, este Tribunal no advierte elementos de convicción suficientes que permitan determinar en forma precisa y concreta, que el servicio demandado hubiese dictado el acto administrativo en cuestión contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Política, toda vez que no se advierte que el órgano instructor y sentenciador haya actuado sin la investidura regular del integrante que dictó y suscribió el acto, y tampoco se advierte que haya obrado fuera de su competencia legal o en una forma legal diversa de la establecida en la Ley N°19.880, y en las bases y términos de referencia que regulan los contratos sub lite. En consecuencia, no ha sido posible desvirtuar la presunción de legalidad de la que goza el acto administrativo sancionador. Por estas razones, será desestimada la acción principal de nulidad pública.

DECIMOQUINTO: Que, en cuanto a la acción subsidiaria de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, corresponderá también desestimarlas, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en los motivos décimo y decimocuarto -a los cuales el Tribunal se remite por economía procesal-, no se advierte suficientemente que el procedimiento de cobro de multas llevado a cabo por la demandada adolezca de vicios en relación con la reglamentación contractual del mismo. A mayor abundamiento, la demandada pudo comparecer al procedimiento y sus descargos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

fueron considerados en el acto terminal. En consecuencia, corresponderá desestimar esta acción subsidiaria.

DECIMOSEXTO: Que, en cuanto a la acción subsidiaria de rebaja de cláusula penal enorme, de las pruebas rendidas, no se advierten elementos de convicción suficientes que permitan determinar que el cálculo de multas efectuado detalladamente por la autoridad demandada en la resolución terminal (N°4 del motivo décimo), transforme en excesiva o desmedida la pena establecida en las bases y términos de referencia, y, a mayor abundamiento, no se ha aportado al respecto alguna probanza de carácter técnico-contable, que desvirtúe la cuantía del cálculo efectuado por la autoridad al sancionar a la demandante, lo cual, por cierto, es carga probatoria de la parte interesada. En consecuencia, corresponderá desestimar esta acción subsidiaria.

DECIMOSÉPTIMO: Que, por ende, en virtud de lo dispuesto en los motivos decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, corresponderá acoger las alegaciones y defensas de la demandada, diversas de la excepción de cosa juzgada ya rechazada en el motivo undécimo.

Por estos motivos, y visto lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución, los artículos 1535 y siguientes, y 1545 y siguientes, todos del Código Civil, y en los artículos 160, 170, 254 y siguientes y 432, todos del Código der Procedimiento Civil; **se resuelve:**

I.- En cuanto a las tachas:

A) Que se rechaza, con costas, la tacha opuesta por la demandante contra la testigo de la demandada, CAMELIA RAMSAY ANGELO, conforme a lo dispuesto en el motivo primero.

B) Que se rechazan las tachas opuestas por la demandante contra la testigo de la demandada, JENNY CERDA ESCOBAR, conforme a lo dispuesto en el motivo segundo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD

C) Que se rechazan, con costas, las tachas opuestas por la demandante contra la testigo de la demandada, SOLEDAD SALAS FERNANDEZ, conforme a lo dispuesto en el motivo tercero.

II.- En cuanto al fondo:

D) Que se desestima la excepción de cosa juzgada opuesta por la demandada, en virtud de lo decidido en el motivo undécimo.

E) Que se **desestiman las acciones de nulidad de derecho público, de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, y de rebaja de cláusula penal enorme,** interpuestas en autos, en virtud de lo decidido en los motivos decimocuarto, decimoquinto y decimosexto, respectivamente.

F) Que se acogen las restantes alegaciones y defensas de la demandada, distintas de la excepción de cosa juzgada ya rechazada, según lo dispuesto en el motivo decimoséptimo.

G) Que, no habiendo resultado totalmente vencido el actor, en virtud de lo dispuesto en el literal D de esta parte resolutiva, no se le condenará en costas.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

ROL C-10.450-2019.

Dictada por doña Susana Rodríguez Muñoz, Jueza.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, treinta de Junio de dos mil veintitrés

Susana Elizabeth Rodríguez Muñoz
Juez
PJUD
Treinta de junio de dos mil veintitrés
17:47 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MCBPXGMHKSD